



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2023-101-036620

Lima, 04 de diciembre de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01771-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 2801-2023-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : PARQUE EOLICO MARCONA S.A.C.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : PARQUE EOLICO MARCONA
UBICACIÓN : DISTRITO DE MARCONA, PROVINCIA DE NASCA
Y DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR : ELECTRICIDAD
MATERIAS : RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SIN
MEDIDA CORRECTIVA
REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
MULTA

VISTO: El Informe Final de Instrucción N° 00725-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 30 de octubre de 2025; y, demás actuados en el expediente,

I. ANTECEDENTES

- Del 08 al 11 de mayo de 2023, a Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en lo sucesivo, **DSEM**) realizó una acción de supervisión *in situ*² de tipo regular (en lo sucesivo, **Supervisión Regular 2023**) al Parque Eólico Marcona (en lo sucesivo, **P.E. Marcona**), titularidad de Parque Eólico Marcona S.A.C. (en lo sucesivo, **el administrado**). Los hechos verificados se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión suscrita el 11 de mayo de 2023 (en lo sucesivo, **Acta de Supervisión**).
- A través del Informe Final de Supervisión N° 0147-2023-OEFA/DSEM-CELE del 28 de setiembre de 2023 (en lo sucesivo, **Informe de Supervisión**), la DSEM analizó los hechos detectados, concluyendo que el administrado habría incurrido en supuestas infracciones a la normativa ambiental.
- El 11 de agosto de 2025, se notificó la Resolución Subdirectoral N° 00646-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 08 de agosto del 2025³ (en lo sucesivo, **Resolución Subdirectoral**), mediante la cual, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en lo sucesivo, **SFEM**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en lo sucesivo, **PAS**), en el marco del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA-CD (en lo sucesivo, **RPAS**), contra el administrado, imputándole a título de cargo las presuntas infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20535543349

² **Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD**
“Artículo 12.- Tipos de acción de supervisión

La acción de supervisión se clasifica en:

a) In situ: Acción de supervisión que se realiza fuera de las sedes del OEFA, en presencia del administrado o sin ella.

(...)

Artículo 15.- Acción de supervisión in situ

15.1 La acción de supervisión in situ se realiza sin previo aviso, dentro o fuera de la unidad fiscalizable. En determinadas circunstancias y para garantizar la eficacia de la supervisión, la Autoridad de Supervisión, en un plazo razonable, puede comunicar al administrado la fecha y hora en que se efectuará la acción de supervisión.”

³ Cabe precisar que la notificación se realizó a la casilla electrónica del administrado, con **fecha de depósito el 11 de agosto de 2025 y acuse de recibido el mismo día a las 10:16:16 AM**



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

4. En respuesta, el 08 de setiembre de 2025, el administrado presentó sus descargos a la Resolución Subdirectoral, donde señaló reconocer su responsabilidad respecto de los hechos imputados en los numerales 1, 2, 3 y 4 contenidos en la Tabla N° 1 del referido acto administrativo (en lo sucesivo, **escrito de descargos**)⁴.
5. Mediante Memorando N° 00418-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 01 de octubre de 2025, la SFEM comunicó a la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en lo sucesivo, **SSAG**), el reconocimiento de responsabilidad del administrado respecto de los hechos imputados en los numerales 1, 2, 3 y 4 contenidos en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, a efectos de que lo tome en cuenta en el análisis de la multa.
6. El 29 de octubre de 2025, la SSAG del OEFA remitió a la SFEM, el Informe N° 02679-2025-OEFA/DFAI-SSAG, a través del cual realizó la propuesta de cálculo de multa para el presente PAS.
7. Posteriormente, el 31 de octubre de 2025⁵, mediante la Carta N° 01263-2025-OEFA-DFAI se notificó el Informe Final de Instrucción N° 00725-2025-OEFA/DFAI-SFEM de la misma fecha (en lo sucesivo, **Informe Final de Instrucción**).
8. No obstante, a la fecha de emisión de la presente Resolución Directoral, habiendo transcurrido el plazo establecido en el numeral 8.3 del artículo 8° del **RPAS**; y, luego de la búsqueda efectuada al Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (en lo sucesivo, **SIGED**), se advierte que el administrado no ha presentado sus descargos al Informe Final de Instrucción, pese haber sido notificado válidamente, de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM, conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD y lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica, conforme se verifica de la Constancia de depósito y acuse de recibo con Código de Operación N° 347311:

⁴ Registro N° 2025-E01-115544.

⁵ Cabe precisar que la notificación se realizó a la casilla electrónica del administrado, con fecha de depósito el 30.10.2025 y acuse de recibido el **31.10.2025 a las 10:59:01 AM**, cumpliendo con los requisitos de validez establecidos en el artículo 5.4 y 5.5 de la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica.

(*) Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 18°.- Obligación de notificar

18.1 La notificación del acto es practicada de oficio y su debido diligenciamiento es competencia de la entidad que lo dictó. La notificación debe realizarse en día y hora hábil, salvo regulación especial diferente o naturaleza continuada de la actividad”.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen N° 1: Constancia de depósito y acuse de recibo de la notificación
electrónica de la Carta N° 01263-2025-OEFA/DFAI



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

ACUSE DE RECIBO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

RUC: 20535543349
RAZÓN SOCIAL: PARQUE EOLICO MARCONA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - PARQUE
EOLICO MARCONA S.A.C.
CASILLA ELECTRÓNICA: 20535543349.1@casillaelectronica.oefa.gob.pe
ALERTA INFORMATIVA ENVIADA A:
CORREO ELECTRÓNICO: mesadepartesar@pemarcona.pe
CELULAR: 914235164

CÓDIGO DE OPERACIÓN	DOCUMENTO DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE ENVÍO	FECHA DE DEPÓSITO	FECHA RECIBIDO	CÓDIGO DESPACHO SIGED
395703	CARTA N° 01263-2025-OEFA/DFAI [CARTA 01263-2025-OEFA-DFAI.pdf] (Documento principal) ANEXOS 1. INFORME N° 02679-2025-OEFA/DFAI-SSAG [INFORME n.° 02679-2025-OEFA-DFAI-SSAG.pdf] 2. INFORME N° 00725-2025-OEFA/DFAI-SFEM [IFI 00725-2025-OEFA-DFAI-PAS.pdf]	30-10-2025 04:41:50 PM	30-10-2025 04:41:50 PM	31-10-2025 10:59:01 AM	535550

Fuente: Constancia de notificación electrónica de la Carta N° 01263-2025-OEFA/DFAI obrante en el SIGED del OEFA

9. El 3 de diciembre de 2025, la SSAG envió a la SFEM el Informe N° 03145-2025-OEFA/DFAI-SSAG, a través del cual remitió la propuesta de cálculo de multa para el presente PAS.
- II. CUESTIÓN PREVIA: RESPECTO A LOS DESCARGOS AL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN**
10. Cabe señalar que el Informe Final de Instrucción fue notificado válidamente al administrado con fecha 31 de octubre de 2025, de acuerdo con el código de operación N° 386191, de conformidad con lo establecido en el artículo 20° y el artículo 21° del **TUO de la LPAG**⁶, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica⁷.
11. Al respecto, el artículo 8° del RPAS⁸ señala que el plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de descargos al Informe Final de Instrucción, contado a partir del día

⁶ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
"Artículo 20.- Modalidades de notificación
20.1 (...)
20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio

Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

⁷ Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica

"Artículo 8 . Excepciones al uso de la notificación vía casilla electrónica

8.1. Cuando las circunstancias lo ameriten o cuando exista la imposibilidad de efectuar la notificación vía casilla electrónica a través del Sistema de Notificación Electrónica, se pueden usar otras modalidades de notificación previstas en el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo. General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, o norma que lo modifica o sustituye."

⁸ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA-CD
"Artículo 8°.- Informe Final de Instrucción
(...)"

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

siguiente de notificada la misma, pudiendo solicitarse una prórroga de cinco (5) días hábiles por única vez, que se otorga de manera automática.

12. En ese, **el plazo para la presentación de descargos venció el 14 de noviembre de 2025; sin embargo, el administrado no solicitó la prórroga del plazo.** Además, a la fecha de emisión de la Resolución Directoral, el administrado no presentó descargos.
13. En este contexto, cabe indicar que en virtud del artículo 177° y del numeral 4 del artículo 255° del TUO de la LPAG, vencido el plazo otorgado para la presentación de descargos, contando con estos o sin ellos, la autoridad decisora realiza todas las actuaciones sentido para recabar los medios de prueba necesarios para el examen de los hechos y determinar la existencia de responsabilidad⁹.
14. Sin perjuicio de ello, es importante precisar que, de acuerdo con el artículo 172° del TUO de la LPAG, en cualquier momento del procedimiento, los administrados pueden formular alegaciones, aportar los documentos u otros elementos de juicio, los que serán analizados por la Autoridad correspondiente.

III. RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

15. En su escrito de descargos, el administrado reconoció de manera expresa e incondicional su responsabilidad administrativa respecto de los hechos imputados N° 1, 2, 3 y 4 contenidos en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, tal como se detalla a continuación:

8.3 En caso en el Informe Final de Instrucción se concluya determinando la existencia de responsabilidad administrativa de una o más infracciones, la Autoridad Decisora notifica al administrado, a fin de que presente sus descargos en un plazo de diez (10) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación, pudiendo solicitar una prórroga de cinco (5) días hábiles por única vez, que se otorga de manera automática.

(...)

⁹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS

“Artículo 177°.- Medios de prueba

Los hechos invocados o que fueren conducentes para decidir un procedimiento podrán ser objeto de todos los medios de prueba necesarios, salvo aquellos prohibidos por disposición expresa. En particular, en el procedimiento administrativo procede:

1. Recabar antecedentes y documentos.
2. Solicitar informes y dictámenes de cualquier tipo.
3. Conceder audiencia a los administrados, interrogar testigos y peritos, o recabar de los mismos declaraciones por escrito.
4. Consultar documentos y actas.
5. Practicar inspecciones oculares.

(...)

Artículo 255°.- Procedimiento sancionador

Las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ciñen a las siguientes disposiciones:

(...)

Vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción.

(...)

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen N° 2. Reconocimiento de responsabilidad presentado por el administrado sobre el único hecho imputado en la Resolución Subdirectoral

Expediente : 280- IAS		 2025-E01-115544 08/09/2025 16:33:27 Recepcion: LCOLLAS
Sumilla : RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD		

A LA SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN EN ENERGÍA Y MINAS DEL
ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL:

PARQUE EÓLICO MARCONA SAC (en adelante, PEM) identificada con RUC 20535543349, con domicilio en Av. Canaval y Moreyra No 380, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su apoderado **SAMIR ABDER RAHIM LAOS**, identificado con DNI No 03670882 de acuerdo con las facultades inscritas en la Partida Electrónico No 12457827 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, atentamente decimos:

Por medio de la Resolución Subdirectoral No 00646-2025-OEFA/DFAI-SFEM ("Resolución de inicio"), notificada el 11 agosto de 2025, se nos inició un procedimiento administrativo sancionador por la presunta responsabilidad en el incumplimiento de lo siguiente:

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

N°	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
(i)	<u>Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.</u>	50%
(ii)	<u>Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.</u>	30%

(Énfasis agregado)

24. En atención a lo señalado en el artículo precedente, nos acogemos al **RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD** de las cuatro presuntas conductas infractoras indicadas en la Resolución de Inicio, por lo que se nos debe aplicar del factor atenuante del artículo 13.3.(i) (reducción de multa de 50%), toda vez que estamos presentando nuestro reconocimiento hasta la fecha del vencimiento del plazo de los descargos.

POR TANTO:
A la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas solicitamos se tenga presente lo expuesto y se acepte nuestro reconocimiento de responsabilidad por las cuatro conductas infractoras imputadas en la Resolución de Inicio.

OTROSÍ DECIMOS: Que, adjuntamos los siguientes documentos como anexos:

ANEXO A: Vigencia de Poder del Representante legal.
ANEXO B: DNI del Representante Legal.

Lima, 8 de setiembre de 2025


SAMIR ABDER RAHIM LAOS
Apoderado Legal

Fuente: Escrito con registro N° 2025-E01-115544

16. Al respecto, el numeral 2 del artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**)¹⁰ establece que el

10

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción es considerado como un atenuante de la responsabilidad.

17. En concordancia con ello, el artículo 13° del RPAS¹¹, dispone que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción, conlleva a una reducción de la multa, al misma que se otorgará de acuerdo con el criterio de oportunidad en su formulación, la cual será de 30% o 50% dependiendo del momento del PAS en que se efectúe el referido reconocimiento.
18. En el presente caso, de acuerdo con el cuadro previsto en el numeral 13.3 del artículo 13° del RPAS, en tanto el administrado reconoció su responsabilidad por los hechos imputados en su contra después de la notificación de la Resolución Subdirectoral, le correspondería la aplicación de un **descuento de 50% en la multa que fuera impuesta**.
19. Es oportuno precisar que, **la reducción del 50% en la sanción correspondiente por la comisión de los hechos imputados en los numerales 1, 2, 3 y 4 contenidos en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral** será aplicada al momento de realizar la propuesta de cálculo de la multa respectiva por el referido incumplimiento, la misma que se desarrollará en el Ítem VI de la presente Resolución.

IV. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

IV.1 Hecho imputado N° 1: El administrado no administra los Registros Internos sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en el P.E. Marcona; toda vez que, no incluye información completa sobre el tipo de manejo y la totalidad de los residuos sólidos generados en el periodo 2022; incumpliendo su obligación ambiental de tener y administrar correctamente dichos Registros Internos

a) Marco normativo de la obligación fiscalizable

20. El literal h) del artículo 31° del Decreto Ley 25844 – Ley de Concesiones Eléctricas¹² (en lo sucesivo, **LCE**) establece que los titulares de concesiones y autorizaciones están obligados a cumplir con las normas de conservación del ambiente.

“Artículo 257.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones
(...)

2. Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe. (...)”.

¹¹ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental- OEFA- aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD**

Artículo 13.- Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1. En aplicación del Numeral 2 del Artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

N°	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
(i)	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.	50%
(ii)	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.	30%

¹² **Decreto Ley N° 25844 - Ley de Concesiones Eléctricas**

“Artículo 31°.- Tanto los titulares de concesión como los titulares de autorización, están obligados a:
(...)

h) Cumplir con las normas de conservación del medio ambiente y del Patrimonio Cultural de la Nación, y;

21. En esa misma línea, el numeral 77.1 del artículo 77 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas (en lo sucesivo, **RPAAE**), establece sobre el manejo de los residuos sólidos que las disposiciones contenidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (en lo sucesivo, **LGIRS**), son de obligatorio cumplimiento.
22. En concordancia con lo señalado, el artículo 55° de la LGIRS¹³ establece que el generador, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal, es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, así como por las áreas degradadas por residuos.
23. Al respecto, el literal e) del mencionado artículo establece la obligación de los generadores de residuos de conducir un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos en las instalaciones bajo su responsabilidad a efectos de cumplir con la Declaración Anual de Manejo de Residuos.
24. De esta manera, en el inciso b) del numeral 48.1 del artículo 48° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM (en lo sucesivo, **RLGIRS**)¹⁴, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, publicado el 09 enero 2022, se precisa que los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a conducir el registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones, con la finalidad de disponer de la información necesaria sobre la generación, minimización y manejo de los residuos sólidos.
25. Adicionalmente, cabe mencionar que, los registros internos de residuos deben contener como mínimo: (i) información sobre la totalidad de los residuos manejados en la unidad fiscalizable en determinado periodo, y la (ii) información sobre el tipo de residuo, cantidad, fuente de generación y para cada etapa de su manejo.
26. En esa línea, mediante la Resolución N° 862-2024-OEFA/TFA-SE del 3 de diciembre de 2024¹⁵, el Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA (en lo sucesivo, **TFA**) señaló que el contenido mínimo de un documento para que califique como un "Registro interno sobre la generación y manejo de residuos sólidos" acorde con lo dispuesto en la LGIRS y su Reglamento debe contemplar lo siguiente:

(i) Tipo de residuo (peligroso o no peligroso),

(...)"

13

Decreto Legislativo N° 1278 Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos

"Artículo 55°. - Manejo integral de los residuos sólidos no municipales

El generador, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal, es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, así como por las áreas degradadas por residuos, de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto Legislativo, su Reglamento, normas complementarias y las normas técnicas correspondientes.

(...)

Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a:

i) *El cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias del presente Decreto Legislativo.*

14

Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos

(*) Artículo modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, publicado el 09 enero 2022

"Artículo 48.- Obligaciones del generador no municipal

48.1 Son obligaciones del generador de residuos sólidos no municipales

(...)

b) Conducir el registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos, en sus instalaciones, con la finalidad de disponer de la información necesaria sobre la generación, minimización y manejo de los residuos sólidos; (...)"

15

Ratifica el criterio adoptado en la Resolución N° 335-2023-OEFA/TFA-SE del 13 de julio de 2023

- (ii) Cantidad (en kg o tn),
- (iii) Fuente de generación, y
- (iv) Tipo de manejo (almacenamiento, comercialización, valorización, tratamiento, disposición final)

27. Estos elementos son necesarios para garantizar que el registro sea completo y cumpla con las exigencias de la normativa aplicable, especialmente en lo que respecta a la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos. La omisión de alguno de estos elementos puede interpretarse como un incumplimiento formal de la obligación regulatoria¹⁶.
28. Por esta razón, el incumplimiento de dicha obligación constituye una infracción administrativa regulada en el numeral 1.1.1 del cuadro contenido en el artículo 135° del RLGIS, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, publicado el 09 enero 2022, se dispuso que constituye infracción administrativa: “No contar y/o administrar un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones”.
29. En ese sentido, corresponde indicar que el administrado siendo generador de residuos peligrosos del ámbito no municipal tiene como obligación conducir el registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones, con la finalidad de disponer de la información necesaria sobre la generación, minimización y manejo de los residuos sólidos.

b) Análisis del hecho imputado

30. De la acción de supervisión realizada por la DSEM, se verificó el cumplimiento de las obligaciones del administrado concernientes al manejo integral de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos pertenecientes al P.E. Marcona; por lo que, a través del Acta de Supervisión suscrita el 11 de mayo del 2023 solicitó al administrado presentar los Registros Internos 2022 de la unidad fiscalizable; en respuesta a lo requerido, el administrado mediante Carta N° PEM-034-2023¹⁷ del 18 de mayo del 2023 presentó la información correspondiente.
31. Al respecto, revisada la documentación presentada por el administrado, se evidenció que contenía los Registros Internos 2022 del P.E. Marcona; por lo que, a fin de verificar que hayan sido llevados acorde a lo establecido en la normativa ambiental, con la consistencia y trazabilidad de la gestión de residuos sólidos generados en la unidad fiscalizable, corresponde comparar dicha información con los otros documentos emitidos por el administrado respecto al manejo de los residuos sólidos generados en la unidad fiscalizable.
32. En ese sentido, **respecto a la generación y el manejo de residuos sólidos pertenecientes al P.E. Marcona**, corresponde realizar la comparación de los Registros Internos 2022 con la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos (en lo sucesivo, **DAMRS**) correspondiente; conforme se muestra a continuación:

¹⁶ Considerandos 25 y 26 de la Resolución N° 862-2024-OEFA/TFA-SE del 3 de diciembre de 2024.

¹⁷ Registro N° 2023-E01-468332

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro N° 1: Comparación de los Registros Internos 2022 con la DAMRS 2022 de la P.E. Marcona

Periodo	RESIDUOS		REGISTRO INTERNO	DAMRS	DIFERENCIA
			GENERACIÓN (TM)		
2022	RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS	Residuos orgánicos	0.30564 TM	-	0.30564 TM
		Residuos no aprovechables	0.38047 TM	-	0.38047 TM
		Residuos de papel y cartón	0.18125 TM	-	0.18125 TM
		Residuos plásticos	0.05229 TM	-	0.05229 TM
		Residuos metálicos	0.08855 TM	-	0.08855 TM
	RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS	Fluorescentes y bombillas a vapor de Hg	0.0009 TM	2.15 TM	2.1491 TM
		Aceite usado	0.0916 TM	0.936 TM	0.8444 TM

33. Como se observa, de la comparación realizada entre los Registros Internos 2022 con la DAMRS 2022 sobre las cantidades de residuos sólidos generados en el P.E. Marcona; **se evidencia falta de consistencia entre las cantidades reportadas, esto respecto a los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, observándose cantidades distintas.** Estas diferencias contravienen el deber del administrado de llevar sus registros de forma veraz, completa y coherente. Al respecto, para que se determine el cumplimiento de esta obligación, es indispensable que las cantidades sean las mismas que las consignadas en los otros documentos sobre el manejo de los residuos llevados por el administrado; por lo que, la evidente falta de consistencia en el contenido de la información constituye el incumplimiento de conducir los Registros Internos 2022.
34. Asimismo, **respecto a la disposición de los residuos sólidos peligrosos generados en el P.E. Marcona**, corresponde realizar la comparación de los Registros Internos 2022 con los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos (en lo sucesivo, **MRSP**) del mismo periodo; conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 2. Comparación de los Registros Internos 2022 con los MRSP 2022 de la P.E. Marcona

Periodo	RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS	REGISTRO INTERNO	MRSP	DIFERENCIA
2022	Aceite residual	0.916 TM	0.966 TM	0.8744 TM
	RAEE	0.0009 TM	2.53 TM	2.5291 TM
	Residuos peligrosos varios	-	0.2 TM	0.2 TM
	Trapos contaminados con Hidrocarburos	-	0.54492 TM	0.54492 TM
	Tierra contaminada con hidrocarburos	-	0.05 TM	0.05 TM
	Desechos contaminados con grasa	-	0.176 TM	0.176 TM
	Materiales impregnados con hidrocarburos	-	0.27418 TM	0.27418 TM
	Residuo oleoso	-	0.05 TM	0.05 TM
	Filtros de papel impregnados con aceite	-	0.03 TM	0.03 TM

35. Como se observa, de la comparación realizada entre los Registros Internos 2022 con los MRSP del mismo periodo correspondientes al P.E. Marcona; **se ha identificado que varios residuos peligrosos reportados como dispuestos en los MRSP no se encuentran consignados en los Registros Internos, asimismo, en los residuos que si figuran en ambos documentos, se observan discrepancias en las cantidades registradas.** Esta falta de correspondencia compromete la confiabilidad e integridad del sistema de gestión del administrado, dado que, impide verificar de manera precisa las cantidades efectivamente generadas, su trazabilidad y disposición;

por lo que, dicha inconsistencia en la información evidencia el incumplimiento del administrado a llevar un control adecuado y continuo de la generación y disposición de los residuos peligrosos generados en la unidad fiscalizable.

36. En base a lo señalado, se advierte que la información contenida en los Registros Internos 2022 presenta incongruencias respecto a los otros documentos remitidos por el administrado (DAMRS 2022 y MRSP 2022), específicamente en lo que respecta a las cantidades y tipos de residuos reportados; además de no haberse consignado todos los residuos gestionados en el periodo evaluado, lo cual pone en evidencia una conducción incompleta y poco fiable. En ese sentido, se evidencia que el administrado incumplió su deber de consignar información veraz, congruente, completa y consistente en los Registros Internos 2022 del P.E. Marcona.
37. Cabe reiterar que, los registros internos de residuos deben contener como mínimo: (i) información sobre la totalidad de los residuos manejados en la unidad fiscalizable en determinado periodo, y la (ii) información sobre el tipo de residuo, cantidad, fuente de generación y para cada etapa de su manejo. Por ello, en base a lo señalado por el TFA a través de la Resolución N° 862-2024-OEFA/TFA-SE del 3 de diciembre del 2024 donde precisa que, el contenido mínimo de un documento para que califique como un "Registro interno sobre la generación y manejo de residuos sólidos" acorde con lo dispuesto en la LGIRS y su Reglamento debe contemplar lo siguiente:
- i) Tipo de residuo (peligroso o no peligroso),
 - ii) Cantidad (en kg o tn),
 - iii) Fuente de generación, y
 - iv) Tipo de manejo (almacenamiento, comercialización, valorización, tratamiento, disposición final)
38. Estos elementos son necesarios para garantizar que el registro sea completo y cumpla con las exigencias de la normativa aplicable, especialmente en lo que respecta a la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos; de igual forma, con el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos. La omisión de alguno de estos elementos puede interpretarse como un incumplimiento formal de la obligación regulatoria.
39. En ese sentido, de la revisión efectuada a los Registros Internos 2022 del P.E. Marcona, **se advirtió que la información consignada no concuerda con la señalada en la DAMRS y MRSP correspondientes al mismo periodo.** La información contenida en los registros internos no guarda relación con ningún de los otros dos documentos llevados por el administrado; al respecto, se han evidenciado diferencias entre las cantidades reportadas, siendo entre mayores y menores, además de no registrar información en varios tipos de residuos; estas incongruencias no permiten determinar la veracidad de los datos. **De igual forma, no se evidencia el detalle del tipo de manejo efectuado a los residuos reportados**, incumpliendo así con el mínimo de información requerida que debe contener. Estas deficiencias evidencian la falta del administrado a conducir correctamente sus registros internos.
40. Asimismo, mediante la Resolución N° 164-2023-OEFA/TFA-SE, el TFA ha señalado la importancia de la exactitud de la información que forma parte del registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos, a fin de que la misma, no genere inconsistencias en la Declaración Anual de Manejo, así como, en la información que se presenta a la administración pública. En tal sentido, los administrados deberán conducir un registro con información que permita generar certeza respecto a la información que se incorporará en la Declaración Anual de Manejo de Residuos, en su calidad de instrumento para el uso eficiente de los materiales y la gestión de los residuos sólidos.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

41. Como se indica, los administrados deben llevar un registro interno con información completa, precisa y detallada de los residuos sólidos generados en su unidad fiscalizable; el cual constituye una herramienta fundamental, ya que sirve de base para el reporte de la DAMRS correspondiente. Por ende, el cumplimiento de la obligación de conducir adecuadamente los registros internos se encuentra vinculada al cumplimiento de la presentación de la DAMRS; toda vez que ambos documentos deben contener información coherente, consistente y concordante entre sí.
42. Del mismo modo, con el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos donde se detalla la trazabilidad de los residuos peligrosos generados en la unidad fiscalizable hasta su disposición final; por lo que, la información consignada en el registro interno debe guardar relación con el MRSP a fin de garantizar que los residuos peligrosos fueron dispuestos de acuerdo con lo señalado en la normativa ambiental. En ese sentido, el registro interno constituye un documento clave para verificar que los residuos sólidos peligrosos generados en la unidad fiscalizable hayan sido dispuestos completa y correctamente; con el fin de garantizar que no permanezcan almacenados más allá del plazo permitido; evitando así riesgos potenciales para la salud pública y el medio ambiente. Cabe señalar que, el contenido de los Registros Internos, la DAMRS y los MRSP debe estar debidamente armonizado, dado que reflejan diferentes etapas de la gestión de residuos, desde su generación hasta su disposición final y constituyen instrumentos complementarios entre sí.
43. En ese sentido, conforme se ha evidenciado de la verificación realizada a los Registros Internos 2022 del P.E. Marcona, **corresponde determinar el incumplimiento de conducir adecuadamente los Registros Internos señalados, debido a la falta de concordancia en las cantidades presentadas con las reportadas en las DAMRS 2022 y con los MRSP 2022**; asimismo, por no cumplir con el contenido mínimo requerido.
44. Por lo expuesto, queda evidenciado el incumplimiento de la obligación de conducir los Registros Internos 2022 del P.E. Marcona, por no incluir la información sobre el manejo ni consignar la totalidad de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos generados en el 2022. Conforme señala el artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278.

❖ Conclusión

45. De lo mencionado, la SFEM concluyó que el administrado **no administra los Registros Internos 2022 del P.E. Marcona**, conforme lo señala el artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278. En consecuencia, determinó que corresponde el inicio de un PAS en este extremo.

c) Análisis de los descargos: reconocimiento de responsabilidad

46. Conforme se indicó líneas arriba, mediante escrito de descargos, el administrado **reconoció su responsabilidad** por la comisión del hecho imputado N° 1 contenido en la Resolución Subdirectoral; por lo que corresponde **aplicar el descuento de 50%** en la multa que le fuera impuesta sobre este extremo.
47. Por lo expuesto, se verifica que el administrado no condujo los Registros Internos 2022 del P.E. Marcona, conforme lo señala el artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278.
48. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en el presente PAS**.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

IV.2 Hecho imputado N° 2: El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2022, correspondiente al P.E. Marcona, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278

a) Normativa ambiental aplicable

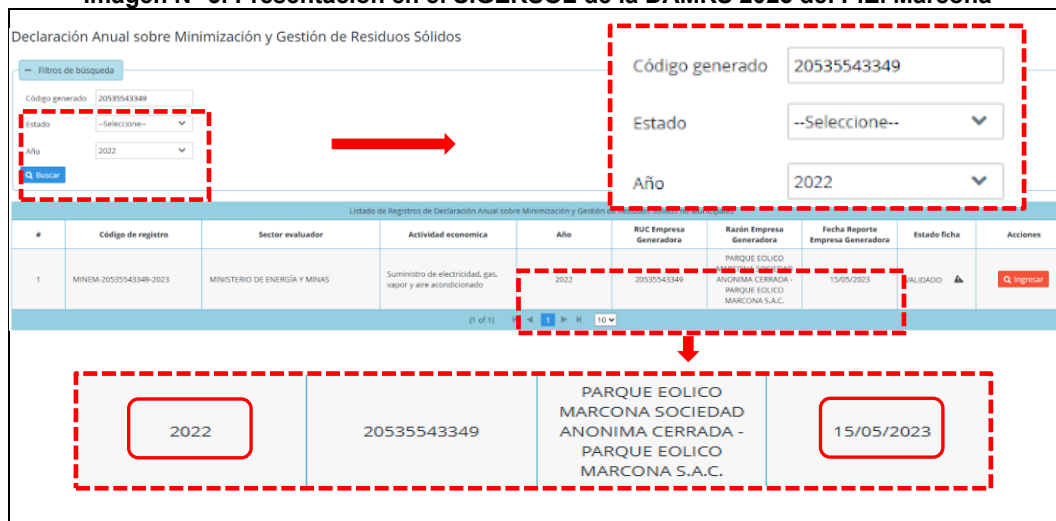
49. El literal h) del artículo 31 de la LCE, señala que tanto los titulares de concesión como los titulares de autorización se encuentran obligados a cumplir con las normas de conservación del ambiente y del Patrimonio Cultural de la Nación.
50. En esa misma línea, el numeral 77.1 del artículo 77 del RPAAE establece sobre el manejo de los residuos sólidos que las disposiciones contenidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (en lo sucesivo, **LGIRS**), son de obligatorio cumplimiento.
51. En ese sentido, el literal f) del artículo 55 del LGIRS señala que es obligación del generador no municipal reportar a través del Sistema de Información para la Gestión de Residuos para el ámbito municipal y no municipal (en lo sucesivo, **SIGERSOL**) DAMRS.
52. En concordancia, el literal c) del numeral 13.4 del artículo 13 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM (en lo sucesivo, **RLGIRS**) señala que el generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos, correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año, en cumplimiento a las obligación establecida en el numeral 48.2 del artículo 48 del referido Reglamento, donde indica que es obligación del generador no municipal presentar la DAMRS, a través del SIGERSOL.
53. Al respecto, en la Resolución N° 467-2023-OEFA/TFA-SE del 28 de setiembre de 2023, el TFA señaló que la presentación de la DAMRS es una obligación compuesta por tres (3) elementos fundamentales:
54. En ese sentido, sólo se podrá afirmar el cumplimiento de esta obligación a cargo de los administrados, siempre que concurren los tres elementos señalados (plazo, forma y modo).
55. Por lo que, el administrado en su condición de generador de residuos sólidos se encuentra obligado a presentar su DAMRS, a través del SIGERSOL en plazo, forma y modo establecido por la norma.

b) Análisis del hecho imputado

56. Conforme se señala en el Informe Final de Supervisión, la DSEM verificó el cumplimiento de la obligación concerniente a la presentación de la DAMRS 2022 perteneciente a la P.E. Marcona; para lo cual, es indispensable que concurren tres requisitos esenciales (plazo, forma y modo); por ello, corresponde verificar el cumplimiento de cada uno. En ese sentido, se realizó la revisión en el SIGERSOL a la información presentada por el administrado, conforme se muestra a continuación:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen N° 3. Presentación en el SIGERSOL de la DAMRS 2023 del P.E. Marcona



Fuente: SIGERSOL 1.0

57. Como se observa, respecto a la forma, el administrado presentó las DAMRS 2022 del P.E. Marcona a través del SIGERSOL, cumpliendo así con este requisito; **respecto al plazo**, la norma señala que el administrado debe presentar la DAMRS correspondiente dentro de los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril del año siguiente. En ese sentido, **tenía como plazo para la presentación de la DAMRS 2022 del P.E. Marcona hasta el 25 de abril del 2023; sin embargo, realizó la presentación el 15 de mayo del 2023, fuera del plazo establecido**; conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 3. Reporte de la DAMRS 2022 del P.E. Marcona

Periodo	Plazo legal de presentación	Fecha de presentación	Cumplió
2022	25 de abril de 2023	15 de mayo de 2023	NO

58. De acuerdo con el detalle presentado, **se evidencia que el administrado incumplió con presentar la DAMRS 2022 del P.E. Marcona en el plazo establecido**. Al respecto, es preciso señalar que para determinar el cumplimiento de la obligación es necesario que concurren los tres requisitos esenciales señalados (plazo, forma y modo); por lo que, corresponde verificar el tercer requisito (modo).
59. En ese sentido, respecto al modo en la presentación, de la revisión realizada a la DAMRS 2022 presentada por el administrado, se observa el reporte de cantidades referente a residuos sólidos peligrosos y no peligrosos. Por ende, a fin de verificar la veracidad de la información es necesario realizar la comparación de dichas cantidades con las reportadas en los Registros Internos 2022 y los MRSP 2022 de la unidad fiscalizable.
60. En base a lo señalado, corresponde realizar la comparación de la información reportada en la DAMRS 2022 con la presentada en los Registros Internos 2022; conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 4: Comparación de los Registros Internos 2022 con la DAMRS 2022 del P.E. Marcona

Periodo	RESIDUOS	DAMRS	REGISTRO INTERNO	DIFERENCIA
2022	Residuos orgánicos	-	0.30564 TM	0.30564 TM
	Residuos no aprovechables	-	0.38047 TM	0.38047 TM
	Residuos de papel y cartón	-	0.18125 TM	0.18125 TM
	Residuos plásticos	-	0.05229 TM	0.05229 TM
	Residuos metálicos	-	0.08855 TM	0.08855 TM

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

	RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS	Fluorescentes y bombillas a vapor de Hg	2.15 TM	0.0009 TM	2.1491 TM
		Aceite usado	0.936 TM	0.0916 TM	0.8444 TM

61. Como se observa, de la comparación realizada entre la DAMRS 2022 con los Registros Internos 2022 sobre las cantidades de residuos sólidos generados en el P.E. Marcona; **se evidencian discrepancias en las cantidades reportadas, tanto en lo que respecta a los residuos sólidos peligrosos como no peligrosos, además de no haber reportado cantidades en algunos tipos de residuos.** Esta falta de correspondencia entre ambos documentos compromete la coherencia y precisión de la información reportada en la DAMRS, la cual debe reflejar el detalle del manejo efectuado a los residuos desde su generación, en base a lo consignado en los registros internos que lleva el administrado. En ese sentido, al existir incongruencia y falta de claridad en la información reportada en la DAMRS, queda evidenciado el incumplimiento del modo en la presentación; esto, por no incluir información exacta y veraz que es necesaria para conocer de manera confiable las cantidades generadas en la unidad fiscalizable y su adecuado manejo. Por ende, se configura el incumplimiento de la obligación concerniente a la presentación de la DAMRS 2022 del P.E. Marcona.
62. Asimismo, corresponde realizar la comparación de la información reportada en la DAMRS 2022 con la señalada en los MRSP 2022; conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 5. Comparación de la DAMRS 2022 con los MRSP 2022 del P.E. Marcona

Cuadro N° 6: Comparación de la DAMRS 2022 con los MRSP 2022 del P.E. Marcona				
Periodo	RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS	DAMRS	MRSP	DIFERENCIA
		DISPOSICIÓN FINAL (TM)		
2022	Aceite residual	0.936 TM	0.966 TM	0.03 TM
	RAEE	2.15 TM	2.53 TM	0.38 TM
	Residuos peligrosos varios	1.025 TM	0.2 TM	0.825 TM
	Trapos contaminados con Hidrocarburos	-	0.54492 TM	0.54492 TM
	Tierra contaminada con hidrocarburo	-	0.05 TM	0.05 TM
	Desechos contaminados con grasa	-	0.176 TM	0.176 TM
	Materiales impregnados con hidrocarburos	-	0.27418 TM	0.27418 TM
	Residuo oleoso	-	0.05 TM	0.05 TM
	Filtros de papel impregnados con aceite	-	0.03 TM	0.03 TM

63. Como se observa, de la comparación realizada entre la DAMRS 2022 con los MRSP 2022 respecto a los residuos sólidos peligrosos pertenecientes al P.E. Marcona; **se ha evidenciado que las cantidades reportadas en ambos documentos no coinciden entre sí, e incluso se identifican residuos declarados como dispuestos que no fueron incluidos en el reporte de la DAMRS.** Cabe señalar que este documento debe contener el resumen anual del manejo de los residuos generados en la unidad fiscalizable, por lo que, debe reflejar de forma coherente y veraz la información de las actividades referentes a la disposición registrada en los MRSP; en ese sentido, la discrepancia que se observa entre el contenido de la DAMRS 2022 con los MRSP 2022, configuran el incumplimiento del modo en la presentación.
64. Al respecto, resulta pertinente citar la definición de DAMRS contenido en el Anexo “Definiciones” de la LGIRS, el cual señala lo siguiente:

Declaración de manejo de residuos sólidos. - Documento técnico administrativo con carácter de declaración jurada, suscrito por el generador de residuos no municipales, mediante el cual declara cómo ha manejado los residuos que están bajo su responsabilidad. Dicha declaración describe las actividades de minimización de generación de residuos, así como el sistema de manejo de los residuos de la empresa o institución generadora y comprende las características de los residuos en términos de cantidad y peligrosidad; operaciones y procesos ejecutados; modalidad de ejecución de los mismos y los aspectos administrativos determinados en los formularios correspondientes

65. Como se observa, de la definición de la DAMRS, los administrados se encuentran obligados a señalar el manejo de los residuos sólidos generados en el periodo a declarar. Asimismo, cabe mencionar que, de acuerdo con el criterio establecido por el TFA en la Resolución N° 268-2023-OEFA/TFA-SE, el administrado debe cumplir con presentar la DAMRS en formato digital y a través del SIGERSOL, según lo establecido en el artículo 48° del RLGRS; además, debe cumplir con el formulario correspondiente, tal como se precisa en el anexo de “Definiciones” de la LGIRS.
66. En ese sentido, si bien el administrado cumplió con presentar a través del SIGERSOL la DAMRS 2022 del P.E. Marcona, **advirtió que no cumplió con presentarlo en plazo y modo establecidos**. Al respecto, se ha evidenciado que las cantidades de residuos peligrosos y no peligrosos reportados, no guardan coherencia con las registradas en los Registros Internos ni con los MRSP del mismo periodo; identificándose discrepancias significativas e incluso residuos dispuestos que no fueron declarados; lo cual contraviene con la exigencia de presentar información veraz, completa y coherente de la gestión realizada a los residuos generados.
67. Al respecto, el TFA ha señalado en la Resolución N° 915-2024-OEFA/TFA-SE que, una DAMRS que contenga información inexacta o incompleta es equivalente a un incumplimiento sustancial de la obligación de reportar esta declaración, ya que: (i) la normativa tiene un enfoque material, no solo formal; es decir, no basta con presentar un archivo en el sistema, sino que dicho reporte debe cumplir con los requisitos de exactitud y veracidad; y, (ii) si la información proporcionada no es precisa, es como si no se hubiera realizado el reporte correctamente, dado que no cumple con el propósito de la regulación.
68. En el presente caso, **de la comparación realizada a la información consignada en la DAMRS 2022 con los Registros Internos y MRSP correspondientes, se ha evidenciado discrepancias y falta de uniformidad, lo cual imposibilita verificar el correcto manejo de los residuos pertenecientes al P.E. Marcona**. La presente obligación ambiental, va relacionada tanto al aspecto formal de su presentación como al aspecto material de su contenido; razón por la cual, se exige el cumplimiento de los tres requisitos esenciales (plazo, forma y modo). En ese sentido, la información declarada sobre la generación, almacenamiento, transporte y disposición de los residuos debe ser veraz, clara, completa y coherente; por ende, el hecho de que esta información no guarde correspondencia con la consignada en los Registros Internos ni los MRSP, es una clara evidencia del incumplimiento objetivo a la presente obligación ambiental. Cabe señalar que, el contenido de la DAMRS, los Registros Internos y los MRSP debe estar debidamente armonizado, dado que reflejan diferentes etapas de la gestión de residuos, desde su generación hasta su disposición final y constituyen instrumentos complementarios entre sí.
69. En consecuencia, si bien el administrado cumplió con presentar la DAMRS 2022 a través del SIGERSOL; **no cumplió con presentarla en el plazo y modo establecidos**, configurándose así el incumplimiento de dos de los tres elementos esenciales de la obligación. Por lo tanto, **corresponde tener como no presentada la DAMRS 2022 del P.E. Marcona**; conforme señala el Decreto Legislativo N° 1278
- ❖ **Conclusión**
70. De lo mencionado, esta Autoridad concluye que el administrado **no cumplió con reportar a través del SIGERSOL la DAMRS 2022 del P.E. Marcona**, conforme lo señala las normas reglamentarias y complementarias del literal f) del artículo 55 de la LGIRS. En consecuencia, se determinó que corresponde el inicio de un PAS en este extremo.

c) Análisis de los descargos: reconocimiento de responsabilidad

71. Conforme se indicó líneas arriba, mediante escrito de descargos, el administrado **reconoció su responsabilidad** por la comisión del hecho imputado N° 2 contenido en la Resolución Subdirectoral; por lo que, corresponde **aplicar el descuento de 50%** en la multa que le fuera impuesta sobre este extremo.
72. Por lo expuesto, se verifica que el administrado no reportó a través del SIGERSOL la DAMRS 2022 del P.E. Marcona, conforme lo señala el artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278.
73. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en el presente PAS.**

IV.3 Hecho imputado N° 3: El administrado no presentó los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos provenientes del P.E. Marcona, correspondientes al tercer trimestre del periodo 2022; conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278

a) Normativa ambiental aplicable

74. Al respecto, el literal h) del artículo 31 de la LCE, aprobada mediante Decreto Ley N° 25884, señala que tanto los titulares de concesión como los titulares de autorización se encuentran obligados a cumplir con las normas de conservación del ambiente y del Patrimonio Cultural de la Nación.
75. En esa misma línea, el numeral 77.1 del artículo 77 del RPAAE, establece sobre el manejo de los residuos sólidos que las disposiciones contenidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, LGIRS, son de obligatorio cumplimiento.
76. En ese mismo sentido, el literal h) e i) del artículo 55 de la LGIRS, el literal c) del artículo 13.4 y el artículo 48.2 del RLGIRS, señalan que los generadores de residuos sólidos no municipal están obligados a presentar a través del SIGERSOL el MRSP durante los quince (15) primeros días hábiles de cada trimestre.
77. Al respecto, el TFA, mediante Resolución N° 509-2023-OEFA/TFA-SE del 31 de octubre de 2023, al momento de verificar el cumplimiento de la obligación referente a la presentación de un manifiesto de residuos sólidos peligrosos, la autoridad tendrá que advertir la concurrencia de tres (03) requisitos:
- i) Plazo:** el generador de residuos sólidos no municipales debe reportar el manifiesto de residuos sólidos peligrosos durante los quince (15) primeros días hábiles de cada trimestre, conforme lo establecido en el literal c) del numeral 13.4 del artículo 13 del RLGIRS.
- ii) Forma:** el reporte lo hizo en formato digital a través del sistema del SIGERSOL según lo establecido en el literal f) del artículo 55 de la LGIRS, en concordancia con el numeral 48.2 del artículo 48 del RLGIRS.
- iii) Modo:** el manifiesto de residuos sólidos peligrosos contiene la información tal como se precisa en el anexo de “Definiciones” de la LGIRS y según lo establecido en el artículo 48 del RLGIRS, el cual establece que los generadores de residuos sólidos no municipales que cuenten con instrumento de gestión ambiental deben presentar el manifiesto de residuos sólidos peligrosos.
78. En ese sentido, sólo podrá afirmarse el cumplimiento de esta obligación siempre que concurren los tres elementos señalados en el numeral anterior (plazo, forma y modo).

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Por ello, el incumplimiento de la obligación constituirá la infracción prevista en el numeral 1.1.3. del cuadro contenido en el artículo 135 del RLGIS.

b) Análisis del hecho imputado

79. De acuerdo con lo señalado en el Informe de Supervisión, la DSEM verificó el cumplimiento de la presentación de los MRSP del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre 2022 del P.E. Marcona. Para lo cual se realizó la revisión en el SIGERSOL; conforme se muestra a continuación:

Imagen N° 4. Presentación en el SIGERSOL de los MRSP 2022 del P.E. Marcona

Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos

Filtros de búsqueda

Código generado: 20535543349

Estado: --Seleccione--

Año: 2022

Trimestre: --Seleccione--

Q. Buscar

Código generado: 20535543349

Estado: --Seleccione--

Año: 2022

Trimestre: --Seleccione--

#	Código de Registro	Sector Evaluador	Actividad Económica	Año	N° trimestre	Estado Ficha	Fecha límite	Días de retraso	RUC Empresa Generadora	Razón Empresa Generadora	Fecha Reporte Empresa Generadora	Acciones
1	MINEM-20535543349-2022-1	MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado	2022	1	VALIDADO ▲	25/04/2022	0	20535543349	PARQUE EOLICO MARCONA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - PARQUE EOLICO MARCONA S.A.C.	25/04/2022	Q. Ingresar
2	MINEM-20535543349-2022-4	MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado	2022	4	VALIDADO ▲	20/01/2023	0	20535543349	PARQUE EOLICO MARCONA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - PARQUE EOLICO MARCONA S.A.C.	09/01/2023	Q. Ingresar
3	MINEM-20535543349-2022-3	MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado	2022	3	VALIDADO ▲	21/10/2022	4	20535543349	PARQUE EOLICO MARCONA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - PARQUE EOLICO MARCONA S.A.C.	25/10/2022	Q. Ingresar
4	MINEM-20535543349-2022-2	MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado	2022	2	VALIDADO ▲	21/07/2022	0	20535543349	PARQUE EOLICO MARCONA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - PARQUE EOLICO MARCONA S.A.C.	15/07/2022	Q. Ingresar

2022	1	VALIDADO ▲	25/04/2022	0	20535543349	PARQUE EOLICO MARCONA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - PARQUE EOLICO MARCONA S.A.C.	25/04/2022
2022	4	VALIDADO ▲	20/01/2023	0	20535543349	PARQUE EOLICO MARCONA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - PARQUE EOLICO MARCONA S.A.C.	09/01/2023
2022	3	VALIDADO ▲	21/10/2022	4	20535543349	PARQUE EOLICO MARCONA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - PARQUE EOLICO MARCONA S.A.C.	25/10/2022
2022	2	VALIDADO ▲	21/07/2022	0	20535543349	PARQUE EOLICO MARCONA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - PARQUE EOLICO MARCONA S.A.C.	15/07/2022

Fuente: SIGERSOL 1.0

80. Como se observa, respecto a la forma, el administrado cumplió con presentar los MRSP del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del P.E. Marcona a través del SIGERSOL, cumpliendo así con este requisito. **Respecto al plazo**, la norma señala que se debe presentar dentro de los quince (15) primeros días hábiles de cada trimestre; en ese sentido, se muestra a continuación el detalle de la presentación:

Cuadro N° 6. Reporte de los MRSP 2022 del P.E. Marcona

Periodo 2022	Plazo para la presentación	Fecha de presentación	Cumplió
Primer trimestre	25 de abril 2022	25 abril del 2022	SI
Segundo trimestre	21 de julio del 2022	15 de julio del 2022	SI
Tercer trimestre	24 de octubre del 2022	25 de octubre del 2022	NO
Cuarto trimestre	23 de enero del 2023	09 de enero del 2023	SI

81. Conforme se detalla, **el administrado tenía como plazo para la presentación de los MRSP del tercer trimestre 2022 del P.E. Marcona hasta el 24 de octubre del 2022; sin embargo, realizó la presentación el 25 de octubre del 2022, esto es fuera del plazo establecido**, incumpliendo así con este requisito.
82. Al respecto, cabe precisar que, para determinar el cumplimiento de la presente obligación, es indispensable que concurren los tres requisitos esenciales señalados (plazo, forma y modo); por lo que, al no presentar los MRSP del tercer trimestre 2022 del P.E. Marcona dentro del plazo establecido, se configura el incumplimiento de la obligación ambiental.
83. En esa línea, el TFA señala en la Resolución N° 509-2023-OEFA/TFA-SE que, para determinar el cumplimiento de la obligación es indispensable que se cumplan tres requisitos (plazo, forma y modo). Es decir, que basta con el incumplimiento de uno de ellos para que se configure el tipo infractor. Por ello, el hecho de que el administrado no haya cumplido con presentar los MRSP del tercer trimestre **en el plazo establecido**, permite determinar el incumplimiento de la obligación ambiental referente a la presentación de los MRSP correspondiente al tercer trimestre del 2022 del P.E. Marcona.
84. Por lo tanto, en base a la revisión realizada, se evidencia que el administrado incumplió con uno de los tres requisitos esenciales (plazo) **de la obligación; en ese sentido, corresponde tener como no presentados los MRSP del tercer trimestre 2022 del P.E. Marcona**, conforme establece el artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278

❖ **Conclusión**

85. De lo mencionado, la SFEM concluyó que el administrado **presentó los MRSP del tercer trimestre del 2022 del P.E. Marcona**, conforme lo señala las normas reglamentarias y complementarias del artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278. En consecuencia, determinó que corresponde el inicio de un PAS en este extremo.

c) Análisis de los descargos: reconocimiento de responsabilidad

86. Conforme se indicó líneas arriba, mediante escrito de descargos, el administrado **reconoció su responsabilidad** por la comisión del hecho imputado N° 3 contenido en la Resolución Subdirectoral; por lo que corresponde **aplicar el descuento de 50%** en la multa que le fuera impuesta sobre este extremo.
87. Por lo expuesto, se verifica que el administrado no presentó los MRSP del tercer trimestre del 2022 del P.E. Marcona, conforme lo señala el artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

88. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en el presente PAS.**

III.4 Hecho imputado N° 4: El administrado no remitió la información requerida por la Autoridad Supervisora, a través del Acta de Supervisión suscrita el 11 de mayo del 2023, consistente en:

- Informe Técnico y Planos As Built de vista de planta y de corte, en formato .dwg/o.pdf, de las áreas consignadas en el Hecho Detectado N° 1, que incluyan las estructuras implementadas (sistemas de contención) para mantener la calidad ambiental del suelo y evitar la degradación y contaminación del mismo. Asimismo, deberá presentar la Ficha Técnica y/o Placa de los transformadores descritos en el Hecho Detectado N° 1, dicha información deberá indicar como mínimo el volumen de sustancias peligrosas con las cuales operarían dichos equipos

a) Normativa ambiental aplicable

89. El literal c.1 del artículo 15° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **Ley del SINEFA**) establece que el OEFA tiene la facultad de practicar cualquier diligencia de investigación, o prueba que considere necesario para comprobar que las disposiciones legales se observan correctamente, y, en el marco de ello, tiene **la facultad de requerir información al sujeto fiscalizado o al personal de la empresa sobre cualquier asunto relativo a la aplicación de las disposiciones legales.**
90. De esta manera, en la Ley del SINEFA se otorga al OEFA la facultad de supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los compromisos ambientales, dotándole de atribuciones para solicitar toda aquella información relacionada con las disposiciones legales que son materia fiscalizable por parte de este organismo.
91. En concordancia con ello, en el literal a) del artículo 6° del Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD (en lo sucesivo, **Reglamento de Supervisión**) se señala que el supervisor tiene como facultad requerir a los administrados la presentación de documentos vinculados al cumplimiento de las obligaciones fiscalizables; y, en general, toda información necesaria para el cumplimiento de las labores de supervisión, la que debe ser remitida en el plazo y forma que establezca el supervisor.
92. Asimismo, en el artículo 9° del Reglamento de Supervisión del OEFA, se señala que el administrado debe mantener en custodia toda la información vinculada al cumplimiento de sus obligaciones fiscalizables por un plazo de cinco (5) años contado a partir de su emisión, salvo que la conserve por un periodo mayor, **debiendo entregarla al supervisor cuando este lo requiera.**
93. Al respecto, cabe mencionar que, los requerimientos de información que realice el OEFA deben ser acordes con lo prescrito en el artículo 180° del TUO de la LPAG que señala que el requerimiento de información se cursará mencionando la fecha, plazo, forma y condiciones para su cumplimiento.
94. En base a la normativa expuesta, el TFA, en reiterados pronunciamientos¹⁸, ha señalado que el requerimiento de información que origina la obligación ambiental fiscalizable debe contener como mínimo lo siguiente:

¹⁸ Véase, mínimamente, las Resoluciones N° 192-2019-OEFA/TFA-SMEPIM y 002-2019-OEFA/TFA-SMEPIM



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- (i) Un plazo determinado para su cumplimiento, dado que dicha solicitud es presentada dentro del marco de la fiscalización;
- (ii) La forma en la cual debe ser cumplida, es decir, el medio idóneo para que el administrado pueda remitir la información solicitada y la misma pueda ser evaluada por la autoridad competente; y,
- (iii) La condición del cumplimiento, referida no solo a la denominación de la información solicitada sino también a su contenido mínimo.

- 95. En lo que se refiere a la condición de cumplimiento del requerimiento, mediante Resolución N° 0106-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 4 de mayo de 2018, el TFA señaló que se cumple con este requisito cuando la autoridad competente detalla las indicaciones necesarias a fin de que el administrado pueda cumplir de manera idónea con la información requerida.
- 96. Asimismo, resulta importante mencionar que, el cumplimiento de la **obligación materia de análisis resulta especialmente importante a efectos de garantizar la eficacia de la fiscalización ambiental**, la cual, en sentido amplio, comprende a las acciones de supervisión de las obligaciones ambientales de los administrados¹⁹.
- 97. Por ello, el incumplimiento de la obligación constituirá la infracción prevista en el literal b) del artículo 3° y en el numeral 1.2 del Cuadro de tipificación de infracciones de la Resolución de Consejo Directivo N° 042-2013-OEFA/CD.
- 98. En ese sentido, por lo expuesto en los párrafos precedentes, se concluye que el administrado tiene la obligación de presentar la información requerida por la Autoridad de Supervisión en el plazo, forma y condición de cumplimiento

b) Análisis del hecho imputado

- 99. De la Acción de Supervisión efectuada, a través del Acta de Supervisión suscrita el 11 de mayo del 2023, la DSEM solicitó al administrado la presentación de información detallada respecto a las áreas consignadas en el Hecho Detectado N° 1 del Acta de Supervisión. Al respecto, el administrado presentó la Carta N° PEM-034-2023 con registro N° 2023-E01-468332 del 18 de mayo del 2023, señalando la presentación de lo solicitado; conforme se muestra a continuación:

¹⁹

Ver Resoluciones N° 078-2017-OEFA/TFA-SMEPIM del 29 de noviembre de 2017, N° 079-2017-OEFA/TFA-SMEPIM del 29 de noviembre de 2017, N° 086-2017-OEFA/TFA-SMEPIM del 19 de diciembre de 2017, N° 169-2018- OEFA/TFA-SMEPIM del 15 de junio de 2018

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen N° 5. Información presentada por el administrado



PARQUE EÓLICO
Av. Juan Manuel
Magdalena
Lima, Perú
Teléfono: 011-444-1111



Oefa
2023-E01-468332
18/05/2023 15:07:52
Recepción:
LGODINEZ

CARTA N° PEM-034-2023

Lima, 18 de mayo de 2023

Señorita:
Keyla Quispe Basualdo
Directora de la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas
ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA
Av. Faustino Sánchez Carrión N° 603, 607 y 615 – Jesús María

Asunto: **Requerimiento de Información Acta de Supervisión Parque Eólico Marcona**

Referencia: **Acta de Supervisión – Expediente N° 0087-2023-DSEM-CELE**

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para expresarle mi saludo y a la vez, hacer entrega de la información requerida en el Acta de Supervisión de Parque Eólico Marcona con fecha 11/05/2023.

Sin otro particular, nos despedimos de usted.

Atentamente,

Nombre	Tipo	Tamaño	Fecha de modificación
1. Plan de manejo de materiales pe...	Carpeta de archivos		18/05/2023 08:58
2. Hojas de seguriedad MSDS	Carpeta de archivos		16/05/2023 14:17
3. Planos Trafo	Carpeta de archivos		18/05/2023 08:59
4. Grupo electrógeno	Carpeta de archivos		15/05/2023 11:29
5. Plan de manejo de residuos	Carpeta de archivos		15/05/2023 10:11
6. Registro de generación y manejo...	Carpeta de archivos		18/05/2023 10:30
7. Evidencia presentación anula SIG...	Carpeta de archivos		15/05/2023 17:39
8. Informe sobre generación y man...	Carpeta de archivos		17/05/2023 19:37
9. Indicar los manifiestos de PEM	Carpeta de archivos		18/05/2023 10:34

Fuente: Carta N° PEM-034-2023 con registro N° 2023-E01-468332

100. Al respecto, de la revisión efectuada a la documentación remitida por el administrado, se encontró información sobre la capacidad de contención de los sistemas de contención y volumen de aceite y/o combustible del Transformador de Potencia y Grupo Generados de Emergencia; sin embargo, no se evidenció información respecto a la capacidad de contención de los transformadores ubicados en las celdas de transformación de los Aerogeneradores del P.E. Marcona.
101. Al respecto, de la revisión efectuada a la documentación remitida por el administrado, se encontró información sobre la capacidad de contención de los sistemas de contención y volumen de aceite y/o combustible del Transformador de Potencia y Grupo Generados de Emergencia; sin embargo, no se evidenció información respecto a la capacidad de contención de los transformadores ubicados en las celdas de transformación de los Aerogeneradores del P.E. Marcona.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

102. Sobre el particular, el TFA se ha pronunciado de forma reiterada y uniforme²⁰, en el sentido que el cumplimiento de la obligación materia de análisis resulta especialmente importante a efectos de garantizar la eficacia de la fiscalización ambiental, la cual, en sentido amplio, comprende a las acciones de supervisión de las obligaciones ambientales de los administrados.
103. En ese sentido, si bien el administrado cumplió con remitir los datos requeridos respecto a la capacidad de contención de los sistemas de contención y volumen de aceite y/o combustible del Transformador de Potencia y Grupo Generados de Emergencia, **no cumplió con remitir la información sobre la capacidad de contención de los transformadores ubicados en las celdas de transformación de los Aerogeneradores del P.E. Marcona**. Al respecto, cabe señalar que la obligación de remitir la información solicitada resulta indispensable para verificar el cumplimiento de las obligaciones técnicas y legales que le son exigidas al administrado, así como para asegurar la adecuada evaluación de los riesgos operativos y ambientales asociados a sus actividades; además que, concierne la presentación total de lo solicitado, y no solo una parte de ella. Por lo que, no remitir la información solicitada impide el adecuado ejercicio de la función supervisora, configurándose así el incumplimiento de la presente obligación.
104. Por lo tanto, en base a lo evidenciado, **se determina que el administrado no cumplió con su obligación de remitir la información requerida por la Autoridad Supervisora**.

❖ Conclusión

105. De lo mencionado, esta Autoridad concluye que el administrado **no cumplió con presentar la información requerida a través del Acta de Supervisión suscrita el 11 de mayo del 2023**. En consecuencia, se inició un PAS en este extremo

c) Análisis de los descargos: reconocimiento de responsabilidad

106. Conforme se indicó líneas arriba, mediante escrito de descargos, el administrado **reconoció su responsabilidad** por la comisión del hecho imputado N° 4 contenido en la Resolución Subdirectoral; por lo que corresponde **aplicar el descuento de 50%** en la multa que le fuera impuesta sobre este extremo.
107. Por lo expuesto, se verifica que el administrado no cumplió con presentar la información requerida a través del Acta de Supervisión suscrita el 11 de mayo del 2023, conforme a lo establecido en el Reglamento de Supervisión del OEFA.
108. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 4 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en el presente PAS**.

V. CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA Y/O PROPUESTA DE MEDIDAS CORRECTIVAS

V.1 Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

109. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o

²⁰ Ver Resoluciones N° 078-2017-OEFA/TFA-SMEPIM del 29 de noviembre de 2017, N° 079-2017-OEFA/TFA-SMEPIM del 29 de noviembre de 2017, N° 086-2017-OEFA/TFA-SMEPIM del 19 de diciembre de 2017, N° 169- 2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 15 de junio de 2018

medidas correctivas²¹.

110. El numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **Ley del SINEFA**) establece que para dictar una medida correctiva es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA²², establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
111. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Ley del SINEFA se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas.
112. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
- a) Se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - b) Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
 - c) La medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.
113. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de medidas correctivas respecto de la conducta infractora.

IV.2. Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde dictar medidas correctivas

114. A continuación, se analizará si se encuentran presentes los elementos necesarios para el dictado de medidas correctivas. En caso contrario, no corresponderá el dictado de medida correctiva alguna.

IV.2.1 Hechos imputados N° 1

115. En el presente caso, las conductas imputada N° 1, 2 3 y 4 están referidas a que el administrado no cumplió con administrar el Registro Interno 2022 correspondiente al P.E. Marcona; toda vez que, no cumplió con consignar información consistente de los

²¹ **Ley N° 28611, Ley General de Ambiente**
“Artículo 136°. - De las sanciones y medidas correctivas
136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas. (...)”

²² **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.**
“Artículo 22°. - Medidas correctivas
22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.
22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:
a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
b) La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
c) El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.
d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.
e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.”

tipos de residuos y sus cantidades, así como la información mínima requerida por la normativa ambiental.

116. Al respecto, de conformidad con lo señalado por el TFA, las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente.
117. Siendo así, el TFA concluye que, es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto.
118. En el caso en particular, se advierte que, dictar una medida correctiva respecto de la conducta infractora, no estaría orientada a revertir ni remediar efectos nocivos al ambiente; debido a que, el presente incumplimiento es por no cumplir con administrar los registros internos sobre la generación y manejo de los residuos sólidos generados en la unidad fiscalizable. Al respecto, no se ha evidenciado una afectación concreta al ambiente que justifique la adopción de una medida correctiva en los términos previstos por la normativa ambiental aplicable.
119. Asimismo, cabe precisar que la conducta infractora, por su naturaleza no es susceptible de generar alteración negativa en el ambiente o salud de las personas. Por tanto, a la fecha no existen consecuencias que se deban corregir, compensar, revertir o restaurar que es precisamente el presupuesto legal que habilita el dictado de una medida correctiva.
120. En ese sentido, en estricta observancia del artículo 22º de la Ley del SINEFA, esta Autoridad considera que **no corresponde la imposición de una medida correctiva en el presente hecho imputado.**

IV.2.2 Hechos imputados N° 2, 3 y 4

121. En el presente caso, las conductas imputada N° 2, 3 y 4 están referidas a que:
 - (i) el administrado no cumplió con reportar a través del SIGERSOL la DAMRS 2022 del P.E. Marcona; toda vez que, no cumplió con presentarlo en el plazo y modo establecidos por la normativa ambiental.
 - (ii) el administrado no cumplió con presentar los Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos proveniente del P.E. Marcona, correspondientes al tercer trimestre del periodo 2022; toda vez que, no cumplió con presentarlo en el plazo establecido por la normativa ambiental.
 - (iii) el administrado no remitió la información requerida por la Autoridad Supervisora, a través del Acta de Supervisión suscrita el 11 de mayo del 2023; toda vez que, no cumplió con presentar la información.
122. relacionadas al cumplimiento de obligaciones de carácter formal, referida a la presentación de documentos en una forma y plazo específico, a fin de no afectar las actividades del OEFA, en tanto que dicho incumplimiento limita y restringe las labores de supervisión y fiscalización, al no permitirle contar con información precisa y oportuna con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado.
123. Sin embargo, y pese a que se ha generado un perjuicio a las labores de supervisión y/o fiscalización del OEFA al no permitirle contar con información oportuna a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables del administrado, el referido

incumplimiento no ha generado efectos nocivos por sí mismos en el medio ambiente.

124. Por lo expuesto, y en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, y de los artículos 18° y 19° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, **no corresponde el dictado de una medida correctiva respecto de los mencionados hechos imputados.**
125. En ese sentido, dado que la obligación debía ser cumplida en un plazo específico y no se encontraba referida a revertir o remediar los efectos nocivos, no cumpliría con la finalidad del artículo 22° de la Ley del SINEFA; por ende, esta Autoridad considera que **no corresponde la imposición de una medida correctiva en el presente hecho imputado.**

VI. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

126. Habiéndose determinado declarar la existencia de responsabilidad del administrado respecto de los hechos imputados N° 1, 2, 3 y 4 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial N° 00646-2025-OEFA/DFAI-SFEM y considerando la reducción de la multa por el reconocimiento de responsabilidad efectuado por el administrado en el PAS, corresponde la imposición de una multa por el monto de **1.247 UIT**, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla N° 1: Multa Final

N°	Conductas Infractoras	Multa final	Multa final con reducción (-50%)
1	El administrado no administra los Registros Internos sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en el P.E. Marcona; toda vez que, no incluye información completa sobre el tipo de manejo y la totalidad de los residuos sólidos generados en el periodo 2022; incumpliendo su obligación ambiental de tener y administrar correctamente dichos Registros Internos	0.854 UIT	0.427 UIT
2	El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2022, correspondiente al P.E. Marcona, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278	0.979 UIT	0.490 UIT
3	El administrado no presentó los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos provenientes del P.E. Marcona, correspondientes al tercer trimestre del periodo 2022; conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278	0.294 UIT	0.147 UIT
4	El administrado no remitió la información requerida por la Autoridad Supervisora, a través del Acta de Supervisión suscrita el 11 de mayo del 2023, consistente en: - Informe Técnico y Planos As Built de vista de planta y de corte, en formato .dwg/o.pdf, de las áreas consignadas en el Hecho Detectado N° 1, que incluyan las estructuras implementadas (sistemas de contención) para mantener la calidad ambiental del suelo y evitar la degradación y contaminación del mismo. Asimismo, deberá presentar la Ficha Técnica y/o Placa de los transformadores descritos en el Hecho Detectado N° 1, dicha información deberá indicar como mínimo el volumen de sustancias peligrosas con las cuales operarían dichos equipos.	0.365 UIT	0.183 UIT
Multa Total			1.247 UIT

127. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 03145-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 03 de diciembre de 2025, elaborado por la SSAG, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG²³ y se adjunta.
128. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

VII. RESUMEN VISUAL DE LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE

129. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
130. El OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación²⁴ de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello, usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

Tabla N° 2: Resumen de lo actuado en el expediente

N°	RESUMEN DE LOS HECHOS CON RECOMENDACIÓN DE PAS	A	RA	CA	M	RR ²⁵	MC
1	El administrado no administra los Registros Internos sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en el P.E. Marcona; toda vez que, no incluye información completa sobre el tipo de manejo y la totalidad de los residuos sólidos generados en el periodo 2022; incumpliendo su obligación ambiental de tener y administrar correctamente dichos Registros Internos	NO	SI	-	SI	SI 50%	NO
2	El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2022, correspondiente al P.E. Marcona, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278	NO	SI	-	SI	SI 50%	NO

²³ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. (...).”

²⁴ También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

²⁵ En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (Artículo 13° del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD).

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

N°	RESUMEN DE LOS HECHOS CON RECOMENDACIÓN DE PAS	A	RA	CA	M	RR ²⁵	MC
3	El administrado no presentó los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos provenientes del P.E. Marcona, correspondientes al tercer trimestre del periodo 2022; conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278	NO	SI	-	SI	SI 50%	NO
4	El administrado no remitió la información requerida por la Autoridad Supervisora, a través del Acta de Supervisión suscrita el 11 de mayo del 2023, consistente en: - Informe Técnico y Planos As Built de vista de planta y de corte, en formato .dwg/y/o.pdf, de las áreas consignadas en el Hecho Detectado N° 1, que incluyan las estructuras implementadas (sistemas de contención) para mantener la calidad ambiental del suelo y evitar la degradación y contaminación del mismo. Asimismo, deberá presentar la Ficha Técnica y/o Placa de los transformadores descritos en el Hecho Detectado N° 1, dicha información deberá indicar como mínimo el volumen de sustancias peligrosas con las cuales operarían dichos equipos.	NO	SI	-	SI	SI 50%	NO

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva

131. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **PARQUE EÓLICO MARCONA S.A.C** por la comisión de las conductas infractoras N° 1, 2, 3 y 4 contenidas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00646-2025-OEFA/DFAI-SFEM, de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución; y, en consecuencia, **sancionar con una multa de 1.247 (uno con 247/1000) UIT, vigentes a la fecha de pago**, de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	Conductas Infractoras	Multa final con reducción
1	El administrado no administra los Registros Internos sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en el P.E. Marcona; toda vez que, no incluye información completa sobre el tipo de manejo y la totalidad de los residuos sólidos generados en el periodo 2022; incumpliendo su obligación ambiental de tener y administrar correctamente dichos Registros Internos	0.427 UIT

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2	El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2022, correspondiente al P.E. Marcona, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278	0.490 UIT
3	El administrado no presentó los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos provenientes del P.E. Marcona, correspondientes al tercer trimestre del periodo 2022; conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278	0.147 UIT
4	El administrado no remitió la información requerida por la Autoridad Supervisora, a través del Acta de Supervisión suscrita el 11 de mayo del 2023, consistente en: - Informe Técnico y Planos As Built de vista de planta y de corte, en formato .dwg/y/o.pdf, de las áreas consignadas en el Hecho Detectado N° 1, que incluyan las estructuras implementadas (sistemas de contención) para mantener la calidad ambiental del suelo y evitar la degradación y contaminación del mismo. Asimismo, deberá presentar la Ficha Técnica y/o Placa de los transformadores descritos en el Hecho Detectado N° 1, dicha información deberá indicar como mínimo el volumen de sustancias peligrosas con las cuales operarían dichos equipos.	0.183 UIT
Multa Total		1.247 UIT

Artículo 2°. - Declarar que en el procedimiento administrativo sancionador no corresponde el dictado de medidas correctivas a **PARQUE EÓLICO MARCONA S.A.C**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°. - Informar a **PARQUE EÓLICO MARCONA S.A.C**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 4°. - Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los medios de pago señalados en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/84379> debiendo indicar al momento de la cancelación el Código Único de Multa (CUM) para realizar el pago por cada infracción detallada en el Anexo 1 de la presente resolución o el Código Acumulador de Multa (CAM) para realizar el pago total de la deuda, según corresponda. Se precisa que el pago podrá ser efectuado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

Artículo 5°.- Informar a **PARQUE EÓLICO MARCONA S.A.C**, que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD²⁶.

Artículo 6°. – Informar a **PARQUE EÓLICO MARCONA S.A.C**, que en aplicación de lo dispuesto en los artículos 28° y 29° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, modificado por la Resolución del

26

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD

“Artículo 14°.- Reducción de la multa por pronto pago

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Consejo Directivo N° 00032-2021-OEFA/CD, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA (RUIAS).

Artículo 7°.- Informar a **PARQUE EÓLICO MARCONA S.A.C.**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 8°.- Notificar a **PARQUE EÓLICO MARCONA S.A.C.**, el Informe N° 03145-2025-OEFA/DFAI-SSAG, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS²⁷.

Regístrese y comuníquese,

[JMALCA]

JWMS/ifti

²⁷

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero del 2019.

“Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

(...)”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ANEXO 1

CAM: 20251200020 El Código Acumulador de Multas (CAM) se utilizará para el pago de la totalidad de las multas impuestas en la presente resolución			
N°	Infracción	Código Único de Multas (CUM)	Multa
1	El administrado no administra los Registros Internos sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en el P.E. Marcona; toda vez que, no incluye información completa sobre el tipo de manejo y la totalidad de los residuos sólidos generados en el periodo 2022; incumpliendo su obligación ambiental de tener y administrar correctamente dichos Registros Internos	00045882512	0.427 UIT
2	El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2022, correspondiente al P.E. Marcona, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278	00045892512	0.49 UIT
3	El administrado no presentó los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos provenientes del P.E. Marcona, correspondientes al tercer trimestre del periodo 2022; conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278	00045902512	0.147 UIT
4	El administrado no remitió la información requerida por la Autoridad Supervisora, a través del Acta de Supervisión suscrita el 11 de mayo del 2023, consistente en: - Informe Técnico y Planos As Built de vista de planta y de corte, en formato .dwg/y/o.pdf, de las áreas consignadas en el Hecho Detectado N° 1, que incluyan las estructuras implementadas (sistemas de contención) para mantener la calidad ambiental del suelo y evitar la degradación y contaminación del mismo. Asimismo, deberá presentar la Ficha Técnica y/o Placa de los transformadores descritos en el Hecho Detectado N° 1, dicha información deberá indicar como mínimo el volumen de sustancias peligrosas con las cuales operarían dichos equipos.	00045912512	0.183 UIT
Multa total CAM: 20251200020			1.247 UIT



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 08375958"



08375958



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2023-I01-036620

INFORME n.º 03145-2025-OEFA/DFAI-SSAG

A : **Jhon Wilian Malca Saavedra**
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : **Econ. Saulo Eduardo González Sanjinés**
Ejecutivo de la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CEL n.º 07638

Econ. Estephanie Elva Vásquez Neira
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CELL n.º 1908

Nerida Quispe Paquiyauri
Tercero Fiscalizador VI

ASUNTO : Cálculo de multas

REFERENCIA : Expediente n.º 2801-2023-OEFA/DFAI/PAS

ADMINISTRADO : Parque Eólico Marcona S.A.C.

FECHA : Jesús María, 03 de diciembre de 2025

I. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral n.º 00646-2025-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **la Resolución Subdirectoral**), notificada el 5 de mayo de 2025, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **la SFEM**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**), del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), inició el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **el PAS**) a la Empresa Parque Eólico Marcona S.A.C. (en adelante, **el administrado**) por la comisión de cuatro (4) presuntas infracciones administrativas.

Luego, mediante el Memorando n.º 00418-2025-OEFA/DFAI-SFEM, de 01 de octubre de 2025, se informó a esta subdirección sobre el reconocimiento de responsabilidad del administrado respecto a los Hechos Imputados n.ºs 1, 2, 3 y 4; efectuándose el mismo desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos; correspondiendo entonces una reducción de multa del 50%.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Con fecha 31 de octubre de 2025, el OEFA notifica el Informe Final de Instrucción n.º 00725-2025-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **el IFI**), donde se recomienda declarar la responsabilidad de cuatro (4) hechos imputados, así como la imposición de una multa total de **1.246 UIT**, sustentada en el Informe de Cálculo de multa n.º 02679-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **el ICM**).

En ese sentido, y en base a la información que obra en el Expediente n.º 2801-2023-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **la SSAG**), a través del presente informe, efectuará el cálculo de multa para los hechos imputados referidos en la *Resolución Subdirectoral*:

- **Hecho imputado n.º 1:** El administrado no administra los Registros Internos sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en el P.E. Marcona; toda vez que, no incluye información completa sobre el tipo de manejo y la totalidad de los residuos sólidos generados en el periodo 2022; incumpliendo su obligación ambiental de tener y administrar correctamente dichos Registros Internos.
- **Hecho imputado n.º 2:** El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2022, correspondiente al P.E. Marcona, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.
- **Hecho imputado n.º 3:** El administrado no presentó los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos provenientes del P.E. Marcona, correspondiente al tercer trimestre del periodo 2022; conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.
- **Hecho imputado n.º 4:** El administrado no remitió la información requerida por la Autoridad Supervisora, a través del Acta de Supervisión suscrita el 11 de mayo del 2023, consistente en:
 - Informe Técnico y Planos As Built de vista de planta y de corte, en formato .dwg/y/o.pdf, de las áreas consignadas en el Hecho Detectado N° 1, que incluyan las estructuras implementadas (sistemas de contención) para mantener la calidad ambiental del suelo y evitar la degradación y contaminación del mismo. Asimismo, deberá presentar la Ficha Técnica y/o Placa de los transformadores descritos en el Hecho Detectado N° 1, dicha información deberá indicar como mínimo el volumen de sustancias peligrosas con las cuales operarían dichos equipos.

II. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de multas correspondiente a los hechos imputados mencionados en el numeral precedente.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

III. Fórmula para el cálculo de multa

III.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG¹.

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas del OEFA² (en adelante, **MCM**). La fórmula es la siguiente:

Cuadro n.º 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p} \right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

¹ Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
 Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
 La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)
 3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:
 a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
 b) La probabilidad de detección de la infracción;
 c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
 d) El perjuicio económico causado;
 e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
 f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
 g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

² La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

III.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

Asimismo, los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3º de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

IV. Determinación de la sanción

IV.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe que recordar que esta subdirección resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de esta subdirección, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a. Escenario 1: Previo a la fecha de cálculo de multa, **el administrado no ha realizado actividades iguales o semejantes al costo evitado asociadas a la obligación incumplida**. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.
- b. Escenario 2: Previo a la fecha de cálculo de multa, **el administrado ha realizado actividades iguales o semejantes al costo evitado asociado a la obligación incumplida**. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado.

No obstante, de la revisión de los documentos obrantes en el presente PAS, esta subdirección advierte que el cálculo de los costos evitados de los presuntos hechos imputados n.ºs 1, 2, 3 y 4 se encuentran en el escenario 2, toda vez que corresponde a incumplimientos formales y/o obligaciones fiscalizables ambientales que involucran, entre otros costos de personal, sin embargo, hasta la fecha de emisión del presente informe, el administrado no ha presentado comprobantes de pago ni facturas asociadas a las conductas infractoras para poder ser evaluadas.

Finalmente, esta subdirección considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre los insumos para el cálculo de multas

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00061-2022-OEFA/PCD del 04 de noviembre de 2022.

Asimismo, las estimaciones económicas asociadas al expediente bajo análisis se encuentran motivadas a partir de los insumos provistos por parte de los equipos técnicos, en lo referido a las actividades asociadas al costo evitado y a los factores de graduación f1, f3, f5, f6; y legales, en lo referido a los factores de graduación f4 y f7; quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y la *expertise* profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de la conducta infractora bajo análisis.

C. Sobre los costos de capacitación al personal

Según las resoluciones n.º 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo del año 2021 y n.º 134-2021-OEFA/TFA-SE del 6 de mayo del año 2021, la mejor manera para garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es, precisamente, a través de una capacitación especializada ad-hoc, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que debe cumplir el administrado; además de ser una medida de carácter efectiva que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo.

En ese sentido, y considerando que el cálculo de multa se efectúa con base en los costos que el administrado asumiría en una situación de cumplimiento (antes de que ocurran las infracciones), para el presente caso se ha incluido el costo de capacitación dirigida al personal para el hecho imputado n.º 2 de acuerdo al siguiente detalle:

- Una capacitación anual correspondiente al 2023.

Para ello, se considera un mínimo indispensable de dos (2) personas a capacitar con el objetivo de promover la obtención de conocimiento y conciencia ambiental en los trabajadores de la empresa. El detalle del perfil del personal se describe en el siguiente cuadro:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n. 2: Perfil técnico del personal a capacitar

n.º	Perfil (1)	Descripción
1	Gerente General	El Gerente General se encuentra encargado de: - Planear, dirigir y aprobar los objetivos y metas inherentes a las actividades administrativas, operativas y financieras de la empresa. - Administrar los recursos materiales, económicos y tecnológicos de la empresa. - Supervisar, monitorear y evaluar el desarrollo de los procesos y sistemas que se llevan a cabo en la empresa. - Planificar, organizar y mantener canales de comunicación que garanticen la aplicación de las disposiciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la empresa.
1	Jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	El Jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente se encuentra encargado de: - Implementar y gestionar el Sistema de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente y supervisar la correcta ejecución de las políticas, planes y actividades establecidas en el marco de la legislación vigente. - Elaborar el Plan y Programa Anual de Seguridad, Salud y Medio ambiente en el Trabajo, según la normativa vigente - Elaborar el programa anual de entrenamiento y capacitación en temas de seguridad, salud y medio ambiente - Diseñar, implementar y liderar la ejecución del plan de auditorías e inspecciones tanto internas como externas en materia de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Entonces, bajo las consideraciones antes mencionadas, se procederá a la estimación de la multa para los hechos imputados bajo análisis.

IV.2. Hecho imputado n.º 1: El administrado no administra los Registros Internos sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en el P.E. Marcona; toda vez que, no incluye información completa sobre el tipo de manejo y la totalidad de los residuos sólidos generados en el periodo 2022; incumpliendo su obligación ambiental de tener y administrar correctamente dichos Registros Internos.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el numeral IV.2. del presente informe, hecho imputado n.º 1.

Conforme con lo señalado en la Resolución Subdirectoral, durante la Supervisión Regular 2023 la Autoridad Supervisora verificó que en la unidad fiscalizable se



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

generan residuos sólidos no peligrosos y residuos peligrosos pertenecientes al P.E. Marcona. Sobre el particular, el equipo supervisor del OEFA requirió al administrado los registros internos 2022 de la unidad fiscalizable, ante lo cual presentó mediante Carta n.º PEM-034-202316 del 18 de mayo del 2023, en los cuales, se advierte que la información contenida en los Registros Internos 2022 presenta incongruencias respecto a los otros documentos remitidos por el administrado (DAMRS 2022 y MRSP 2022), específicamente en lo que respecta a las cantidades y tipos de residuos reportados; además de no haberse consignado todos los residuos gestionados en el periodo evaluado, lo cual pone en evidencia una conducción incompleta y poco fiable. En ese sentido, se evidencia que el administrado incumplió su deber de consignar información veraz, congruente, completa y consistente en los Registros Internos 2022 del P.E. Marcona.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (en adelante, **CE**)³ se ha considerado, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

- **CE: Conducir un registro interno sobre la generación y manejo de residuos que se genera.** Para ello, de acuerdo al análisis técnico, se considerará como mínimo indispensable un (1) profesional calificado, encargado de conducir un registro interno sobre la generación y manejo de residuos sólidos, generar el formato de registro interno (fecha, tipo de residuo, cantidad, lugar de generación, manejo del residuo, responsable), completar y llenar (física y/o digital) el registro de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos generados en la unidad fiscalizable.

Al respecto, el presente hecho se refiere a que el administrado no administra un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en el P.E. Marcona, correspondiente al periodo 2022. De acuerdo al análisis técnico, se advierte que fueron 12 meses los transcurridos, en ese sentido, se considera, como mínimo indispensable, que al profesional le tomará cuatro (4) horas al mes para realizar las actividades señaladas en el párrafo precedente. En sentido, se considera cuarenta y ocho (48) horas de trabajo (equivalente a seis (6) días de formada laboral) para la conducción del registro interno sobre la generación y manejo de residuos sólidos del periodo 2022. Además, se contempla el alquiler de una (1) laptop por la misma cantidad de horas considerada para el profesional.

³ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Una vez estimado el CE; este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (en adelante, **COS**)⁴ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (en adelante, **UIT**) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 3: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no administra los Registros Internos sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en el P.E. Marcona; toda vez que, no incluye información completa sobre el tipo de manejo y la totalidad de los residuos sólidos generados en el periodo 2022; incumpliendo su obligación ambiental de tener y administrar correctamente dichos Registros Internos. ^(a)	US\$ 477.785
COS (anual) ^(b)	9.854%
COS _m (mensual)	0.786%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	35.067
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 628.735
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.633
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/ 2,284.194
Unidad Impositiva Tributaria al 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.427 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y TC). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Generación⁵ (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario de la fecha límite en que debió conducir un adecuado registro interno⁶ (01 de enero de 2023) hasta la fecha de cálculo de multa (03 de diciembre de 2025).
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 03 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-2/2025-12/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de noviembre de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue a octubre 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 03 de diciembre de 2025.

⁴ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁵ De acuerdo con el Informe Final de Supervisión n.º 0147-2023-OEFA/DSEM-CELE, se estableció que la actividad/función del administrado corresponde a “Generación de Energía Eléctrica”.

⁶ De acuerdo al análisis técnico, se precisa que, de la revisión efectuada por la Autoridad de Supervisión evidenció que las cantidades señaladas en el Registro Interno 2022 no eran concordantes con las reportadas en la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos 2022. En tal sentido, en el presente caso la fecha de incumplimiento es por el periodo anual debido a que el registro interno 2022 fue comparado con la DAMRS 2022, es decir, para conducir un adecuado registro interno correspondiente al 2022, tuvo plazo hasta el 31 de diciembre del 2022.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

(f) SUNAT - Índices y tasas. Disponible en: <http://www.sunat.gob.pe/indiceastas/uit.html>
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.427 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección media (0.5)⁷, producto de la acción de supervisión regular⁸ *in situ*, realizada por la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en adelante, **la DSEM**) del OEFA, los días 08 al 11 de mayo de 2023.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.00 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.854 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 4: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.427 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.854 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

⁷ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

⁸ Durante la Supervisión Regular 2023 la Autoridad Supervisora verificó que en la unidad fiscalizable se generan residuos sólidos no peligrosos y residuos peligrosos pertenecientes al P.E. Marcona. Sobre el particular, el equipo supervisor del OEFA requirió al administrado los registros internos 2022 de la unidad fiscalizable, ante lo cual presentó mediante Carta n.º PEM-034-202316 del 18 de mayo del 2023, en los cuales, se advierte que la información contenida en los Registros Internos 2022 presenta incongruencias respecto a los otros documentos remitidos por el administrado (DAMRS 2022 y MRSP 2022), específicamente en lo que respecta a las cantidades y tipos de residuos reportados; además de no haberse consignado todos los residuos gestionados en el periodo evaluado, lo cual pone en evidencia una conducción incompleta y poco fiable. En ese sentido, se evidencia que el administrado incumplió su deber de consignar información veraz, congruente, completa y consistente en los Registros Internos 2022 del P.E. Marcona.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el Memorando n.° 00418-2025-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 01 de octubre de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad por la comisión de este hecho imputado; efectuándose en el periodo comprendido desde el inicio del PAS hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del RPAS⁹, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada sobre el hecho imputado mencionado. Por lo tanto, la multa pasa de **0.854 UIT** a **0.427 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

Con aplicación a lo previsto en el numeral 1.1.1 del artículo n.° 135 del Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM, aprueba el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, modificado por Decreto Supremo n.° 001-2022 MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 3 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2020-OEFA/CD¹⁰, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.427 UIT**.

⁹ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.° 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1 En aplicación del numeral 2 del artículo 255° del texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final”.

¹⁰ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

IV.3. Hecho imputado n.º 2: El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2022, correspondiente al P.E. Marcona, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el numeral IV.3. del presente informe, hecho imputado n.º 2.

Según lo señalado en el numeral 48.2 del artículo 48° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por el Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM modificado por el Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM (en adelante, **RLGIRS**), (en adelante, **RLGIRS**) establece que, generadores de residuos sólidos del ámbito no municipal se encuentran obligados a presentar, a través del Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos (en adelante, **SIGERSOL**) la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año.

Conforme a la normativa aplicable, el administrado se encontraba obligado a presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del periodo 2022 (en adelante, DAMRS 2022), hasta el 25 de abril de 2023. Al respecto, de acuerdo con la Resolución Subdirectoral, se precisa que, si bien el administrado cumplió con presentar a través del SIGERSOL la DAMRS 2022 del P.E. Marcona, advirtió que no cumplió con presentarla en el plazo y modo establecidos, configurándose así el incumplimiento de dos de los tres elementos esenciales de la obligación. Por lo tanto, corresponde tener como no presentada la DAMRS 2022 del P.E. Marcona; conforme señala el Decreto Legislativo n.º 1278.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE¹¹ se ha considerado, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Sistematización y remisión de la información.** Para dicha actividad se considera un mínimo indispensable de cuarenta (40) horas (cinco (5) días

11

Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

de trabajo¹²), considerando una jornada de trabajo de ocho (8) horas y será efectuado, como mínimo indispensable, un (1) profesional encargado de recopilar, revisar, validar, enviar y dar seguimiento a la información a presentar de acuerdo con el siguiente detalle:

Recolección y validación de información – 16 horas (2 días):

- Recopilación de datos sobre los residuos sólidos generados por la empresa durante el año.
- Revisión y validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.

Ingreso de datos en SIGERSOL – 8 horas (1 día):

- Ingreso de la información recopilada en la plataforma SIGERSOL.
- Revisión detallada de cada sección de la plataforma para asegurar que los datos ingresados cumplan con los requisitos establecidos.

Revisión final y corrección de errores – 8 horas (1 día):

- Revisión final de la declaración ingresada en la plataforma para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.

Presentación y obtención de comprobante – 8 horas (1 día):

- Presentación formal de la declaración en SIGERSOL.
- Obtención del comprobante de presentación y archivo de este para futuras auditorías.

Asimismo, se contempla el alquiler¹³ de un equipo de cómputo por las horas de trabajo¹⁴.

- **CE2: Capacitación** dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa; conforme con lo señalado en el numeral IV.1 Consideraciones generales.

¹² Al respecto, es importante mencionar que mediante la Resolución n.º 114-2023-OEFA/TFA-SE del 7 de marzo de 2023, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) señaló que la presentación de la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales es una obligación que está compuesta por dos (2) elementos fundamentales: (i) el plazo: el generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la DAMRS correspondiente al año anterior durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año; (ii) la forma: señalada por la norma. Por lo tanto, el número de días asignados a la presente actividad obedece a la correcta presentación en plazo y forma.

¹³ Se estima razonable considerar el precio de alquiler, debido a que existe información de mercado para cubrir las actividades puntuales como las asociadas al presente caso. Asimismo, dado que el tiempo de uso de los equipos es limitado y determinado por la duración de la actividad, el alquiler resulta ser la opción más efectiva en comparación con la compra; sobre todo para los fines de un PAS.

¹⁴ Se contempla la misma cantidad de horas de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Una vez estimado los CE1 y CE2, se suman y se obtiene el CE, el cual es capitalizado aplicando el COS¹⁵ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 5: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2022, correspondiente al P.E. Marcona, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278. ^(a)	US\$ 1,129.095
COS (anual) ^(b)	9.854%
COS _m (mensual)	0.786%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	31.233
CE: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 1,441.880
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.633
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/ 5,238.350
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.979 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Generación¹⁶ (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergrmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario de la fecha límite en que se debió presentar la información (26 de abril de 2023)¹⁷ hasta la fecha del cálculo de la multa (03 de diciembre de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 03 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-7/2025-12/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue a octubre 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 03 de diciembre de 2025.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. Disponible en: <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

¹⁵ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

¹⁶ De acuerdo con el Informe Final de Supervisión n.º 0147-2023-OEFA/DSEM-CELE, se estableció que la actividad/función del administrado corresponde a “Generación de Energía Eléctrica”.

¹⁷ Al respecto, de acuerdo con la Resolución Subdirectoral, el administrado debió presentar la Declaración Anual de Manejo y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del año 2022 durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año, esto es, hasta el día 25 de abril de 2023,



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.979 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta (1.0)¹⁸ porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez que ésta se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.00 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.979 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 6: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.979 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.979 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el Memorando n.º 00418-2025-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 01 de octubre de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad por la comisión de este hecho imputado; efectuándose en el periodo comprendido desde el inicio del PAS hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

¹⁸

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del RPAS¹⁹, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada sobre el hecho imputado mencionado. Por lo tanto, la multa pasa de **0.979 UIT** a **0.490 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.1.2, del artículo n.º 135 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 014-2017 MINAM, modificado por el Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 3 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD²⁰, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.490 UIT**.

IV.4. Hecho imputado n.º 3: El administrado no presentó los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos provenientes del P.E. Marcona, correspondiente al tercer trimestre del periodo 2022; conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el numeral IV.4. del presente informe, hecho imputado n.º 3.

19

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1 En aplicación del numeral 2 del artículo 255° del texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final”.

20

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- **CE: Sistematización y remisión de la información**, el cual será efectuado como mínimo indispensable por un (1) profesional por un periodo de cuarenta (40) horas, (5 días) de trabajo²¹ (jornada de ocho (8) horas por día de trabajo), de acuerdo con el siguiente detalle:
- **Recolección y validación de Información - 16 horas (2 días de trabajo):**
 - Recolección de datos sobre los residuos sólidos generados por la empresa.
 - Revisión y validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
 - **Ingreso de datos en SIGERSOL - 8 horas (1 día de trabajo):**
 - Ingreso de la información recopilada en la plataforma SIGERSOL.
 - Revisión detallada de cada sección de la plataforma para asegurar que los datos ingresados cumplan con los requisitos establecidos.
 - **Revisión final y corrección de errores - 8 horas (1 día de trabajo):**
 - Revisión final de los manifiestos ingresados en la plataforma para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
 - **Presentación y obtención de comprobante - 8 horas (1 día de trabajo):**
 - Presentación formal de los manifiestos en SIGERSOL.
 - Obtención del comprobante de presentación y archivo del mismo para futuras auditorías.

Además, se contempla el alquiler de una laptop para la sistematización y remisión de la información por los días de trabajo²².

De acuerdo al análisis del equipo técnico-legal, se precisa que, el administrado tenía para presentar la información hasta el 24 de octubre del 2022. En ese sentido, correspondía al administrado la presentación de los manifiestos de

²¹ Al respecto, es importante mencionar que el artículo 48° del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por el Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM (en adelante, RLGIRS), modificado por el Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM establece que los generadores de residuos sólidos no municipales tienen la obligación de presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Peligrosos en formato digital a través del SIGERSOL. En esa línea, el artículo 13° del RLGIRS establece que los generadores de residuos sólidos no municipales tienen la obligación de presentar el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos durante los quince (15) primeros días hábiles de cada inicio de trimestre. Por lo tanto, el número de días asignados a la presente actividad obedece a la correcta presentación en plazo y forma. En ese sentido, se considera como mínimo indispensable cinco (5) días trabajo.

²² Se contempla la misma cantidad de días de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades. Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

residuos sólidos del tercer trimestre de 2022, respectivamente, a través de la plataforma SIGERSOL, no obstante, la Autoridad de Supervisión efectuó una revisión en dicha plataforma digital, y verificó que, el administrado presentó sus manifiestos, el 25 de octubre de 2022, es decir, fuera del plazo establecido en la norma.

Por lo tanto, antes de determinar el cálculo de la multa, es preciso señalar que mediante Resolución n.º 440-2022-OEFA/TFA-SE del 13 de octubre de 2022, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (adelante, **el TFA**) señala que si bien hay conductas infractoras de carácter insubsanables, la cuales no se pueden corregir y tampoco aplicarle la metodología de costo postergado, es necesario abordar las conductas en las cuales los administrados ejecutan las obligaciones fuera del plazo otorgado, pues si bien no estamos frente a una subsanación o corrección de la infracción como tal, existe una ejecución tardía que corresponde ser valorado al momento de la imposición de la multa sobre la base de los principios de razonabilidad y la función de disuasión, que cumple la facultad punitiva de la administración pública. Entonces, no resultaría razonable que reciban un mismo tratamiento respecto a la multa aquel administrado que nunca cumplió con sus compromisos, de aquel que la cumplió tardíamente. Por lo tanto, para el cálculo de multa, el periodo de incumplimiento se considerará a partir del día calendario siguiente al plazo máximo para cumplir con la presentación de los manifiestos (25 de octubre de 2022) hasta la fecha de cumplimiento extemporáneo de la conducta infractora (25 de octubre de 2022), y luego se ajustará por inflación hasta la fecha de cálculo de multa.

Asimismo, con la finalidad de interiorizar la razonabilidad en la determinación de la sanción, para efectos del presente cálculo de multa no se considera pertinente incluir el concepto de capacitación, toda vez que se verifica el cumplimiento extemporáneo de la conducta infractora.

Entonces, una vez estimado el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS²³ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha de cumplimiento extemporánea de la conducta; es decir, hasta la fecha que presentó de manera extemporánea el reporte bajo análisis. Luego, el valor obtenido es transformado a moneda nacional y actualizado hasta la fecha de emisión del presente informe mediante un ajuste inflacionario²⁴. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

²³ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

²⁴ Es preciso señalar, que el ajuste inflacionario se entiende como el reconocimiento fiscal del efecto de la inflación que experimentan las empresas, en el poder adquisitivo de sus créditos y deudas como consecuencia del transcurso del tiempo.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 7: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no presentó los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos provenientes del P.E. Marcona, correspondiente al tercer trimestre del periodo 2022; conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278. ^(a)	US\$ 377.754
COS (anual) ^(b)	9.854%
COS _m (mensual)	0.786%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ²⁵ . ^(c)	0.000
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 377.754
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses a fecha de presentación extemporánea de la información solicitada. ^(d)	3.864
Beneficio ilícito. (S/)	S/ 1,459.641
Ajuste inflacionario desde la fecha de presentación extemporánea de la información solicitada hasta la fecha de emisión del informe ^(e)	1.079
Beneficio ilícito ajustado. ^(f)	S/. 1,574.953
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(g)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.294 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Generación²⁶ (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado considerando el día siguiente calendario del vencimiento del plazo para la presentación de la información²⁷ (25 de octubre del 2022) hasta la fecha de presentación extemporánea (25 de octubre del 2022).
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses (desde noviembre de 2021 hasta octubre de 2022). Fecha de consulta: 03 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-2/2025-12/>
- (e) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario, considerando los IPC de cada periodo bajo análisis: $F = \text{IPC disponible a la fecha de emisión del presente informe} / \text{IPC a la fecha de presentación extemporánea de la conducta infractora} = \text{IPC}_{\text{octubre 2025}} / \text{IPC}_{\text{octubre 2022}}$, $F = 115.484549/107.050724$; $F = 1.079$. Se considera el redondeo a tres (3) decimales.

²⁵ Cabe precisar que, si bien el valor del parámetro “T”, correspondiente al tiempo transcurrido durante el período de incumplimiento, resulta igual a 0.000, es necesario señalar que se tenía previsto realizar el cálculo empleando el COSd (diario), dado que la fecha de incumplimiento coincide con la fecha de presentación extemporánea. No obstante, al no contarse con la información sobre la hora exacta de presentación del MRSP del tercer trimestre de 2022, no es posible determinar con precisión las horas ni los días efectivamente transcurridos entre el incumplimiento y la presentación extemporánea. En tal sentido, se optó por realizar el análisis del tiempo “T” utilizando el COSm (mensual), obteniéndose un valor de T = 0.000.

²⁶ De acuerdo con el Informe Final de Supervisión n.º 0147-2023-OEFA/DSEM-CELE, se estableció que la actividad/función del administrado corresponde a “Generación de Energía Eléctrica”.

²⁷ Conforme a lo establecido en la Resolución Subdirectorial respecto a los MRSP del tercer trimestre de 2022, el administrado tenía como plazo para presentarlos hasta el 24 de octubre del 2022.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- (f) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue a octubre 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 03 de diciembre de 2025.
- (g) SUNAT - Índices y tasas. Disponible en: <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.294 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta²⁸ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.00 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.294 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 8: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.294 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.294 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el Memorando n.º 00418-2025-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 01 de octubre de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad por la comisión de este hecho imputado;

28

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

efectuándose en el periodo comprendido desde el inicio del PAS hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del RPAS²⁹, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada sobre el hecho imputado mencionado. Por lo tanto, la multa pasa de **0.294 UIT** a **0.147 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.1.3, del artículo n.º 135 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 3 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD³⁰, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.147 UIT**.

IV.5. Hecho imputado n.º 4: El administrado no remitió la información requerida por la Autoridad Supervisora, a través del Acta de Supervisión suscrita el 11 de mayo del 2023, consistente en:

- Informe Técnico y Planos As Built de vista de planta y de corte, en formato .dwg/o.pdf, de las áreas consignadas en el Hecho Detectado N° 1, que incluyan las estructuras implementadas (sistemas de contención) para mantener la calidad ambiental del suelo y evitar la degradación y contaminación del mismo. Asimismo, deberá presentar la Ficha Técnica y/o

29

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1 En aplicación del numeral 2 del artículo 255° del texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final”.

30

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Placa de los transformadores descritos en el Hecho Detectado N° 1, dicha información deberá indicar como mínimo el volumen de sustancias peligrosas con las cuales operarían dichos equipos.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el numeral IV.5. del presente informe, hecho imputado n.° 4.

De acuerdo con la Resolución Subdirectoral, se precisa que, a través del Acta de Supervisión suscrita el 11 de mayo del 2023, la DSEM solicitó al administrado la presentación de información detallada respecto a las áreas consignadas en el hecho detectado n.° 1 del Acta de Supervisión. Al respecto, el administrado presentó la Carta n.° PEM-034-2023 con registro n° 2023-E01-468332 del 18 de mayo del 2023. De la revisión efectuada a la documentación remitida por el administrado, se encontró información sobre la capacidad de contención de los sistemas de contención y volumen de aceite y/o combustible del Transformador de Potencia y Grupo Generados de Emergencia; sin embargo, no se evidenció información respecto a la capacidad de contención de los transformadores ubicados en las celdas de transformación de los Aerogeneradores del P.E. Marcona.

En ese sentido, si bien el administrado remitió los datos requeridos respecto a la capacidad de contención de los sistemas de contención y volumen de aceite y/o combustible del Transformador de Potencia y Grupo Generados de Emergencia, no cumplió con remitir la información sobre la capacidad de contención de los transformadores ubicados en las celdas de transformación de los Aerogeneradores del P.E. Marcona. Al respecto, cabe señalar que la obligación de remitir la información solicitada resulta indispensable para verificar el cumplimiento de las obligaciones técnicas y legales que le son exigidas al administrado, así como para asegurar la adecuada evaluación de los riesgos operativos y ambientales asociados a sus actividades; además que, concierne la presentación total de lo solicitado, y no solo una parte de ella. Por lo que, no remitir la información solicitada impide el adecuado ejercicio de la función supervisora, configurándose así el incumplimiento de la presente obligación.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE³¹ se ha considerado, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

³¹ Para mayor detalle ver Anexo n.° 1.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- **CE: Sistematización y remisión de la información** a presentar, en este caso, la información solicitada por la Autoridad Supervisora mediante Acta de Supervisión correspondiente al Informe Técnico y Planos As Built de vista de planta y de corte, en formato .dwg/o.pdf, de las áreas consignadas en el hecho detectado n.º 1, que incluyan las estructuras implementadas (sistemas de contención) para mantener la calidad ambiental del suelo y evitar la degradación y contaminación del mismo; y la Ficha Técnica y/o Placa de los transformadores descritos en el hecho detectado n.º 1, dicha información deberá indicar como mínimo el volumen de sustancias peligrosas con las cuales operarían dichos equipos. Para realizar esta actividad respecto a la recopilación de datos, sistematización, revisión, validación y envío de la información se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional por un periodo de cuarenta (40) horas (5 días) de trabajo (jornada de ocho (8) horas por día de trabajo).

Asimismo, se contempla el alquiler de una laptop para la sistematización y remisión de la información por el mismo periodo³².

Una vez estimado el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS³³ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 9: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no remitió la información requerida por la Autoridad Supervisora, a través del Acta de Supervisión suscrita el 11 de mayo del 2023, consistente en: - Informe Técnico y Planos As Built de vista de planta y de corte, en formato .dwg/o.pdf, de las áreas consignadas en el Hecho Detectado N° 1, que incluyan las estructuras implementadas (sistemas de contención) para mantener la calidad ambiental del suelo y evitar la degradación y contaminación del mismo. Asimismo, deberá presentar la Ficha Técnica y/o Placa de los transformadores descritos en el Hecho Detectado N° 1, dicha información deberá indicar como mínimo el volumen de sustancias peligrosas con las cuales operarían dichos equipos. ^(a)	US\$ 423.795
COS (anual) ^(b)	9.854%
COS _m (mensual)	0.786%

³² Las horas de alquiler de laptop es proporcional al tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

³³ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	30.467
CE: costo evitado ajustado a la fecha del cumplimiento extemporáneo $[CE_1 * (1 + COS_m)^{T1}]$	US\$ 537.960
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.633
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/ 1,954.409
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.365 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Generación³⁴ (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al vencimiento del plazo para presentar la información³⁵ (19 de mayo de 2023) hasta la fecha de cálculo de multa (03 de diciembre de 2025).
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 03 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-2/2025-12/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue a octubre 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 03 de diciembre de 2025.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. Disponible en: <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.365 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta $(1.0)^{36}$, debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

³⁴ De acuerdo con el Informe Final de Supervisión n.º 0147-2023-OEFA/DSEM-CELE, se estableció que la actividad/función del administrado corresponde a “Generación de Energía Eléctrica”.

³⁵ De acuerdo al análisis técnico, se precisa que, la fecha máxima para presentar la información requerida fue el 18 de mayo de 2023.

³⁶ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.00 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.365 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 10: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.365 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.365 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el Memorando n.º 00418-2025-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 01 de octubre de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad por la comisión de este hecho imputado; efectuándose en el periodo comprendido desde el inicio del PAS hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del RPAS³⁷, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada sobre el hecho imputado

37

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1 En aplicación del numeral 2 del artículo 255° del texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final”.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

mencionado. Por lo tanto, la multa pasa de **0.365 UIT** a **0.183 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.2, del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas con la eficacia de la fiscalización ambiental, aplicables a las actividades económicas que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo n.º 042-2013- OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 100 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD³⁸, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.183 UIT**.

V. Análisis de no Confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12º del RPAS³⁹, la multa total a ser impuesta por las conductas infractoras bajo análisis, que asciende a **1.247 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Para tal efecto, mediante la Resolución Subdirectorial y el Informe Final de Instrucción, la SFEM de OEFA, solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos correspondientes a los años 2021 y 2022, a efectos de verificar si la multa resulta no confiscatoria. Sobre el particular, a la fecha de emisión del presente informe, el administrado no ha presentado sus ingresos brutos. En consecuencia, no ha sido posible efectuar el análisis de no confiscatoriedad.

VI. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos;

³⁸ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

³⁹ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD (...) Artículo 12º.- Determinación de las multas (...) 12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

así como, el descuento de la multa del 50% por reconocimiento de responsabilidad en aplicación del RPAS y el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones; se determina una sanción de **1.247 UIT** para los incumplimientos materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.º 11: Resumen de multa

Numeral	Infracciones	Multa
IV.2	Hecho imputado n.º 1	0.427 UIT
IV.3	Hecho imputado n.º 2	0.490 UIT
IV.4	Hecho imputado n.º 3	0.147 UIT
IV.5	Hecho imputado n.º 4	0.183 UIT
Total		1.247 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

[SGONZALEZ]

SEGS/EEVN/nqp



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo n.º 1

Hecho imputado n.º 1

1. Costo de Conducir un registro interno sobre la generación y manejo de residuos que se genera – CE

Descripción	Cantidad	Horas	Precio asociado (S/) (*)	Factor de ajuste 3/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 4/
Profesional a)1/	1	48	S/ 26.042	0.979	S/ 1,223.766	US\$ 319.289
Alquiler de laptop 2/	1	48	S/ 13.280	0.953	S/ 607.480	US\$ 158.496
TOTAL					S/ 1,831.246	US\$ 477.785

Fuente:

1/ En ausencia de la información salarial de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable el uso referencial de los salarios según grupos y subgrupos ocupacionales contenidos en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente S.A.) para el año 2023.

Disponible en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4231350/Pol%C3%ADtica%20Remunerativa%20de%20ELOR%202023.pdf?v=1678313284>

Fecha de consulta: 03 de diciembre de 2025.

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Especialistas” el cual asciende a S/ 6,250.00.

Nota: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2 del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. Precio incluye IGV. (Ver Anexo n.º 2)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (enero 2023, IPC= 108.704764) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: promedio 2023, IPC= 111.0491131667.

- Referencia 2/: Setiembre 2024, IPC= 114.050464.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2023, TC= 3.83278571428571).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 03 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Hecho imputado n.º 2

1. Costo de sistematización y remisión de la información – CE1

Descripción	Cantidad	Horas	Precio asociado (S/) (*)	Factor de ajuste 3/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 4/
Profesional 1/	1	40	S/ 26.042	1.000	S/ 1,041.680	US\$ 276.630
Alquiler de laptop 2/	1	40	S/ 13.280	0.973	S/ 516.858	US\$ 137.257
TOTAL					S/ 1,558.538	US\$ 413.887

Fuente:

1/ En ausencia de la información salarial de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable el uso referencial de los salarios según grupos y subgrupos ocupacionales contenidos en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente S.A.) para el año 2023.

Disponible en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4231350/Pol%C3%ADtica%20Remunerativa%20de%20ELOR%202023.pdf?v=1678313284>

Fecha de consulta: 03 de diciembre de 2025.

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Especialistas" el cual asciende a S/ 6,250.00.

Nota: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2 del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. Precio incluye IGV. (Ver Anexo n.º 2)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2023, IPC= 111.005592) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: promedio 2023, IPC= 111.0491131667.

- Referencia 2/: Setiembre 2024, IPC= 114.050464.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2023, TC= 3.76561111111111).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 03 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de Capacitación - CE2

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/) 3/	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación 1/	US\$ 650.000	S/ 2,255.608	1.194	S/ 2,693.196	US\$ 715.208
TOTAL				S/ 2,693.196	US\$ 715.208

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo 2)

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal Bancario correspondiente al mes de junio 2020 (TC=3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-6/2020-6/>



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Fecha de consulta: 03 de diciembre de 2025.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2023, IPC= 111.005592) entre el IPC a fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2023, TC= 3.76561111111111).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 03 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de sistematización y remisión de la información – CE1	S/ 1,558.538	US\$ 413.887
2. Costo de la capacitación – CE2	S/ 2,693.196	US\$ 715.208
Total	S/ 4,251.734	US\$ 1,129.095

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 3

1. Costo de sistematización y remisión de la información – CE

Descripción	Cantidad	Horas	Precio asociado (S/) (*)	Factor de ajuste 3/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 4/
Profesional 1/	1	40	S/ 26.042	0.964	S/ 1,004.180	US\$ 252.388
Alquiler de laptop 2/	1	40	S/ 13.280	0.939	S/ 498.797	US\$ 125.366
TOTAL					S/ 1,502.977	US\$ 377.754

Fuente:

1/ En ausencia de la información salarial de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable el uso referencial de los salarios según grupos y subgrupos ocupacionales contenidos en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente S.A.) para el año 2023.

Disponible en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4231350/Pol%C3%ADtica%20Remunerativa%20de%20ELOR%202023.pdf?v=1678313284>

Fecha de consulta: 03 de diciembre de 2025.

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Especialistas” el cual asciende a S/ 6,250.00.

Nota: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2 del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. Precio incluye IGV. (Ver Anexo n.º 2)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (octubre 2022, IPC= 107.050724) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: promedio 2023, IPC= 111.0491131667.

- Referencia 2/: Setiembre 2024, IPC= 114.050464.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2022, TC= 3.97871428571429).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 03 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 4

1. Costo de sistematización y remisión de la información – CE

Descripción	Cantidad	Horas	Precio asociado (S/) (*)	Factor de ajuste 3/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 4/
Profesional 1/	1	40	S/ 26.042	1.003	S/ 1,044.805	US\$ 283.244
Alquiler de laptop 2/	1	40	S/ 13.280	0.976	S/ 518.451	US\$ 140.551
TOTAL					S/ 1,563.256	US\$ 423.795

Fuente:

1/ En ausencia de la información salarial de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable el uso referencial de los salarios según grupos y subgrupos ocupacionales contenidos en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente S.A.) para el año 2023.

Disponible en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4231350/Pol%C3%ADtica%20Remunerativa%20de%20ELOR%202023.pdf?v=1678313284>

Fecha de consulta: 03 de diciembre de 2025.

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Especialistas” el cual asciende a S/ 6,250.00.

Nota: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2 del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. Precio incluye IGV. (Ver Anexo n.º 2)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (mayo 2023, IPC= 111.358436) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: promedio 2023, IPC= 111.0491131667.

- Referencia 2/: Setiembre 2024, IPC= 114.050464.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (mayo 2023, TC= 3.68870454545455).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 03 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo n.º 2**(Precios consultados y cotizaciones)****Costo Referencial de remuneración mensual para sector Electricidad**

Categoría Remunerativa	Grupos Ocupacionales	Sub Grupos Ocupacionales	Banda Remunerativa (S/)		
			Mínimo	Medio	Máximo
GG	1. Gerente General	1.1 Gerente General	11,050	13,275	15,500
G	2. Gerentes	2.1 Gerente de Línea	10,000	12,000	14,000
		2.2 Gerente Zonal	10,000	12,000	14,000
AE	3. Ejecutivos	3.1 Sub Gerente / Jefe de Oficina	8,300	9,950	11,600
		3.2 Jefe de Departamento	6,300	8,150	10,000
		3.3 Coordinador	5,000	6,450	7,900
		3.4 Especialista	4,800	6,250	7,700
		3.5 Supervisor	3,800	4,900	6,000
AP	4. Profesionales	4.1 Analista	2,900	3,800	4,700
		4.2 Secretaria de Gerencia General	2,900	3,800	4,700
AT	5. Técnicos	5.1 Técnico Líder	2,300	2,950	3,600
		5.2 Técnico Especialista	1,800	2,350	2,900
		5.3 Técnico Operador	1,250	1,625	2,000
DS	6. Administrativos	6.1 Asistente	1,800	2,350	2,900
		6.2 Secretaria	1,800	2,350	2,900
		6.3 Auxiliar	1,250	1,625	2,000

Fuente:

En ausencia de la información salarial de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable el uso referencial de los salarios según grupos y subgrupos ocupacionales contenidos en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente S.A.) para el año 2023.

Disponible en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4231350/Pol%C3%ADtica%20Remunerativa%20de%20ELOR%202023.pdf?v=1678313284>

Fecha de consulta: 03 de diciembre de 2025.

Nota:

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral⁴⁰ la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2 del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo⁴¹. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

40

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 03 de diciembre de 2025.

41

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312146

Fecha de consulta: 03 de diciembre de 2025.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo referencial de alquiler de laptop



ITNETWORK

Av. El Derby 055, Edificio Cronos, Torre 01, Piso 07
Santiago de Surco - Lima
www.itnetworkperu.com
Telefono: +511 7162784
Consultor: Fernando Avellaneda
favellaneda@itnetworkperu.com

Page 1 of 1

COTIZACION

Fecha	19/09/2024
Cotización N°	065-2024
Validez de la Oferta	15 días

CLIENTE

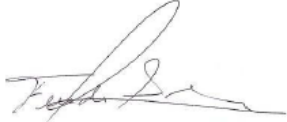
ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN
AMBIENTAL
AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603
LIMA - LIMA - JESUS MARIA
Ruc: 20521286769

Item	Descripción	Cant. (Horas)	Precio Unitario X hora S/	Precio Total x día S/
1	Alquiler de laptop x día Lenovo LOQ 15" 9na Gen Procesador: Intel® Core i5 RAM: 8 GB Pantalla: 15,6" FHD Cámara: 1080p FHD con micrófono doble	8	13.28	106.23
			Sub Total	90.03
			IGV	16.20
Total			S/	106.23

Observaciones

IT Network System EIRL - RUC 20601010730
Los Precios Incluyen el 18% de IGV

Atentamente,



Fernando Avellaneda
IT Network System
Cel. 943046565
favellaneda@itnetworkperu.com

Fuente:

Cotización n.° 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. Precio incluye IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de Capacitación sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables



San Isidro, 01 de Junio de 2020

Señor : Christian Zegarra Carrillo
Sub Dirección de Sanciones y Gestión de Incentivos.

Ciudad de Lima-Perú

Asunto: PRESENTACIÓN SERVICIOS DE WIN WORK CONSULTORES

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Equipo de Win Work Consultores sede Perú.

Nos dirigimos a ustedes a fin de presentar nuestros servicios de capacitación tanto Virtual como presencial en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado.

Con nuestro agradecimiento anticipado, se despide

FRANZ CHACON HERNANDEZ
Country Manager Perú
Win Work Perú

Win Work Consultores
La solución Integral para el desarrollo del potencial humano

Teléfono: 511 2643710 - Móvil: 51 987472844
Web: <http://www.winworkconsultores.com/>
Lima, Perú.



Fuente: Cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio de 2020, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Características del servicio de capacitación

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación y Coaching Organizacional

Capacitación en cumplimiento de obligaciones ambientales



Nuestro equipo de expertos entrenará a los participantes en el “Cumplimiento de Obligaciones Ambientales Fiscalizables” en talleres tanto virtuales como presenciales según la normativa nacional.

Participantes : Los grupos pueden ser desde 2 hasta 25 participantes.

Metodología: El método es 100% participativo, con aprendizaje basado en casos y ejercicios prácticos asegurándonos que el conocimiento queda asimilado en su totalidad por los participantes .

Objetivo: Al concluir el taller cada participante comprenderá las obligaciones de la organización y sus miembros con respecto a la normativa correspondiente, las sanciones aplicables y también los beneficios del cumplimiento adecuado.

Certificación: Cada participante recibirá un certificado de participación al concluir satisfactoriamente el taller y además Win Work emitirá un informe a la Gerencia General de la organización

Sesiones 100% participativas, dinámicas innovadoras y con casos de aplicación real.

Fuente: Cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio de 2020, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926.

Contenido del servicio de capacitación

Taller, Temática - Modalidad Presencial o Virtual		
Capacitación	CONTENIDO	Horas
Cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables	Obligaciones ambientales fiscalizables	Full day: 09:00 - 17:00 horas VIRTUAL: 4 horas online
	Beneficios por cumplimiento de obligaciones ambientales	
	Consecuencias y sanciones por incumplimiento de obligaciones ambientales	
	Actividades prácticas : Estudio de Casos, Role Play, Aplicación en la empresa, oportunidades de mejora.	

Fuente: Cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio de 2020, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos del servicio de capacitación

Capacitación y Coaching Organizacional

Costos - Modalidad Virtual

ITEM	Participantes	Lima USD Inc IGV	Provincia USD Inc IGV
Capacitación Full Day	1 persona	358	358
	2 a 5 personas	650	650
	hasta 10 personas	1000	1000
	más de 10 personas	100 USD por cada participante	100 USD por cada participante

Fuente: Win Work Perú S.A.C

Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 01 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA n.° 2020-E01-036926.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 04152486"



04152486